



**Ayuntamiento de
FUENLABRADA**
*Concejalía de Urbanismo,
Infraestructuras, Industria
y Mayores*

LA COMISION DEL PLENO CON CARÁCTER GENERAL DE PRESIDENCIA
URBANISMO

ACTA DE FECHA: 23 de octubre de 2018



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DEL PLENO CON CARÁCTER GENERAL DE PRESIDENCIA URBANISMO CELEBRADA EL 23-10-2018

ASISTENTES

Presidente:

D. Isidoro Ortega López

Concejales:

P.S.O.E.

D^a. Ana M^a. Pérez Santiago

D. Antonio González Moldes

D^a. M^a. Carmen Seco Cañuelo

P.P.

D^a. Noelia Nuñez González

D. Pablo Cea Villaoslada

I.U.C.M-LV

D.Oscar Valero Romero

GANAR FUENLABRADA

D^a. Ruth Pascual Conde

CIUDADANOS FDA. (C'S)

D. Roberto Flores Jiménez

AUSENTES

Secretario:

D. Manuel Luengo González

En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Fuenlabrada, a las 10,00 horas, del día 23 de octubre de 2018, celebró en sesión ordinaria de la COMISIÓN DEL PLENO CON CARÁCTER GENERAL DE PRESIDENCIA URBANISMO, con asistencia de los/as señores/as que al margen se citan.

Abierta la sesión por el Presidente, se dio comienzo a la misma, con arreglo al Orden del Día oportunamente repartido.

1 . 0 .- AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA . APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2018.

Se aprueba por unanimidad de los asistentes.

2.-OBRAS MAYORES



2 . 1 .- EXP UIL-27564-18 - CONSTRUCCIÓN DE UNA (1) NAVE INDUSTRIAL ADOSADA EN LA CALLE PAPIRO, 14.

Se retira el expediente.

2 . 2 .- EXP UIL-25992-18 - CONSTRUCCIÓN DE ESTACIÓN DE SERVICIO EN AVDA. DE LA ENCINA, 2.

La Comisión del Pleno con Carácter General de Urbanismo Presidencia, dictamina lo siguiente:

*Vista la solicitud de Licencia de Obra Mayor para **CONSTRUCCIÓN DE ESTACIÓN DE SERVICIO**, sita en la **AVDA. DE LA ENCINA, 2.***

Vista la documentación que a dicha solicitud se adjunta y visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales y Servicios Jurídicos Municipales, así como la propuesta a la Junta de Gobierno Local formulada por la Concejala Delegada de Urbanismo, Infraestructura, Industria y Mayores, dictamina favorablemente la concesión de la licencia de obra mayor mencionada.

EFICACIA TEMPORAL

El plazo máximo de comienzo de las obras será de 1 meses, debiendo los titulares de la licencia comunicar fehacientemente al Ayuntamiento de Fuenlabrada, con una antelación mínima de quince días, la fecha prevista de inicio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 116 de la Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas del Ayuntamiento de Fuenlabrada.

El plazo máximo de ejecución de las obras será de 6 meses.

Antes del comienzo de las obras, deberán solicitar a la Delegación de Urbanismo la licencia de vallado de las mismas y la licencia de instalación de la grúa. En el caso de ocupación de vía pública deberán solicitar la correspondiente licencia que será tramitada por la Delegación de Seguridad Ciudadana y Tráfico.



3.-PRIMERAS OCUPACIONES

3 . 1 .- EXP UIL-27273-18 - LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN LEGALIZACIÓN DE ENTREPLANTA EN NAVE SITA EN LA CALLE VILAFRANCA DEL BIERZO, 45.

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

*Vista la solicitud de Licencia de Primera Ocupación para **LEGALIZACIÓN DE ENTREPLANTA EN NAVE SITA EN LA CALLE VILAFRANCA DEL BIERZO, 45.***

Vista la documentación que a dicha solicitud se adjunta y visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales y Servicios Jurídicos Municipales, así como la propuesta a la Junta de Gobierno Local formulada por la Concejala Delegada de Urbanismo, Infraestructuras, Industria y Mayores, dictamina favorablemente por unanimidad la concesión de la licencia de Primera Ocupación mencionada.

3 . 2 .- EXP UIL-28949-18 . LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN DE AMPLIACIÓN ENTREPLANTA Y ACONDICIONAMIENTO EN NAVE INDUSTRIAL SITA EN LA CALLE BRASIL Nº 9.

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

*Vista la solicitud de Licencia de Primera Ocupación para **AMPLIACIÓN ENTREPLANTA Y ACONDICIONAMIENTO EN NAVE INDUSTRIAL SITA EN LA CALLE BRASIL Nº 9.***

Vista la documentación que a dicha solicitud se adjunta y visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales y Servicios Jurídicos Municipales, así como la propuesta a la Junta de Gobierno Local formulada por la Concejala Delegada de Urbanismo, Infraestructuras, Industria y Mayores, dictamina favorablemente por unanimidad la concesión de la licencia de Primera Ocupación mencionada.



3 . 3 .- EXP UIL-12786-18. LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN PARA NAVE INDUSTRIAL SITA EN LA CALLE RÍO TORMES, 5.

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

*Vista la solicitud de Licencia de Primera Ocupación para **NAVE INDUSTRIAL SITA EN LA CALLE RÍO TORMES, 5..***

Vista la documentación que a dicha solicitud se adjunta y visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales y Servicios Jurídicos Municipales, así como la propuesta a la Junta de Gobierno Local formulada por la Concejala Delegada de Urbanismo, Infraestructuras, Industria y Mayores, dictamina favorablemente por unanimidad la concesión de la licencia de Primera Ocupación mencionada.

3 . 4 .- EXP UL-20930-17. LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN PARA UNA (1) VIVIENDA UNIFAMILIAR SITA EN LA CALLE LOS GALENOS, 16.

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

*Vista la solicitud de Licencia de Primera Ocupación para **UNA (1) VIVIENDA UNIFAMILIAR SITA EN LA CALLE LOS GALENOS, 16.***

Vista la documentación que a dicha solicitud se adjunta y visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales y Servicios Jurídicos Municipales, así como la propuesta a la Junta de Gobierno Local formulada por la Concejala Delegada de Urbanismo, Infraestructuras, Industria y Mayores, dictamina favorablemente por unanimidad la concesión de la licencia de Primera Ocupación mencionada.

3 . 5 .- EXP UL-28331-18 - ERROR MATERIAL LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN PARA CENTRO DEPORTIVO EN LA CALLE BARCELONA, 30 BIS.

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:



*Vista la solicitud de Licencia de Primera Ocupación para **CENTRO DEPORTIVO EN LA CALLE BARCELONA, 30 BIS.***

Visto que por error material, en la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de octubre de 2018, se concede la citada Licencia de Primera Ocupación, para Centro Deportivo en la calle Gerona, 4, cuando debía decir: calle Barcelona, 30 BIS.

*Vista la documentación que a dicha solicitud se adjunta y visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales y Servicios Jurídicos Municipales, se propone rectificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de octubre de 2018, hacienda constar que se concede la Licencia de Primera Ocupación para **CENTRO DEPORTIVO EN LA CALLE BARCELONA, 30 BIS.***

3 . 6 .- EXP ULM-28131-18 - LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN PARA UNA VIVIENDA PROCEDENTE DE CAMBIO DE USO DE LOCAL SITO EN EL Pº DE VALMORAL, 4, LOCAL 3.

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

*Vista la solicitud de Licencia de Primera Ocupación para **UNA VIVIENDA PROCEDENTE DE CAMBIO DE USO DE LOCAL SITO EN EL Pº DE VALMORAL, 4, LOCAL 3.***

Vista la documentación que a dicha solicitud se adjunta y visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales y Servicios Jurídicos Municipales, así como la propuesta a la Junta de Gobierno Local formulada por la Concejala Delegada de Urbanismo, Infraestructuras, Industria y Mayores, dictamina favorablemente por unanimidad la concesión de la licencia de Primera Ocupación mencionada.

Una vez concluido el trámite de su inscripción registral deberá aportar copia simple de la misma en la que conste el nuevo uso.

3 . 7 .- EXP ULM-28948-18 . LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN PARA UNA VIVIENDA PROCEDENTE DE CAMBIO DE USO DE LOCAL SITO EN LA CALLE FROMISTA Nº 8, PLANTA BAJA, LOCAL 2, QUE SE DENOMINA COMO VIVIENDA EN FROMISTA Nº 8 , PLANTA BAJA, VIVIENDA “D”.

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:



Vista la solicitud de Licencia de Primera Ocupación para UNA VIVIENDA PROCEDENTE DE CAMBIO DE USO DE LOCAL SITO EN LA CALLE FROMISTA Nº 8, PLANTA BAJA, LOCAL 2, QUE SE DENOMINA COMO VIVIENDA EN FROMISTA Nº 8 , PLANTA BAJA, VIVIENDA “D”.

Vista la documentación que a dicha solicitud se adjunta y visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales y Servicios Jurídicos Municipales, así como la propuesta a la Junta de Gobierno Local formulada por la Concejala Delegada de Urbanismo, Infraestructuras, Industria y Mayores, dictamina favorablemente por unanimidad la concesión de la licencia de Primera Ocupación mencionada.

Una vez concluido el trámite de su inscripción registral deberá aportar copia simple de la misma en la que conste el nuevo uso.

4.-CAMBIOS DE USO

4 . 1 .- EXP ULM-27879-18. CAMBIO DE USO DE LOCAL A VIVIENDA SITO EN LA CALLE ÁLAVA Nº 7, LOCAL 2.

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

Vista la solicitud de concesión de licencia de cambio de uso de local a vivienda en LA CALLE ÁLAVA Nº 7, LOCAL 2.

Vista la documentación que a dicha solicitud se adjunta y visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales y Servicios Jurídicos Municipales, así como la propuesta a la Junta de Gobierno Local formulada por la Concejala Delegada de Urbanismo, Infraestructuras, Industria y Mayores, dictamina favorablemente el cambio de uso mencionado, siendo éste el único uso permitido.

De acuerdo con lo establecido en el art. 2.1 de la Ordenanza para la implantación de uso residencial en locales situados en edificios construidos de vivienda colectiva, para hacer efectivo el cambio de uso deberán tramitar la licencia de obra menor de acondicionamiento y licencia de primera ocupación.

4 . 2 .- EXP ULM-25629-18 . CAMBIO DE USO DE LOCAL A VIVIENDA SITO EN LA CALLE RIBADEO Nº 23, LOCAL 1.



La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

Vista la solicitud de concesión de licencia de cambio de uso de local a vivienda en
LA CALLE RIBADEO Nº 23, LOCAL 1.

Vista la documentación que a dicha solicitud se adjunta y visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales y Servicios Jurídicos Municipales, así como la propuesta a la Junta de Gobierno Local formulada por la Concejala Delegada de Urbanismo, Infraestructuras, Industria y Mayores, dictamina favorablemente el cambio de uso mencionado, siendo éste el único uso permitido.

De acuerdo con lo establecido en el art. 2.1 de la Ordenanza para la implantación de uso residencial en locales situados en edificios construidos de vivienda colectiva, para hacer efectivo el cambio de uso deberán tramitar la licencia de obra menor de acondicionamiento y licencia de primera ocupación.

5.-ALINEACIONES DE PARCELAS

5 . 1 .- EXP UIL-27490-18 . ALINEACIÓN OFICIAL EN LA CALLE VALDEÓN Nº 42.

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

Vista la solicitud de concesión de alineación para solar sito en
LA CALLE VALDEÓN Nº 42.

Vista la documentación que a dicha solicitud se adjunta y visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, así como la propuesta a la Junta de Gobierno Local formulada por el Concejal el Concejal Delegado de Presidencia, Participación Ciudadana, Comunicación y Atención Ciudadana,, dictamina favorablemente la concesión de la mencionada alineación de acuerdo con los planos que se adjuntan.

** Se deberá comunicar el replanteo de la edificación para su comprobación por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento.*

6.-LICENCIAS DE APERTURAS

6 . 1 .- EXP 297-ALAC-17 - LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CENTRO DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS SANITARIOS EN AVDA. DE LA ENCINA Nº 26, LOCAL 1.



La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

Vista la solicitud de licencia de funcionamiento de establecimiento dedicado a
CENTRO DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS SANITARIOS EN AVDA. DE LA ENCINA Nº 26, LOCAL 1.

*Visto el procedimiento observado en la tramitación de dicha solicitud, conforme a lo establecido en el art. 82 y siguientes de la Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas del Ayuntamiento de Fuenlabrada y a la vista del informe de los Servicios Técnicos Municipales y Servicios Jurídicos Municipales, así como la propuesta a la Junta de Gobierno Local formulada por la Concejala Delegada de Urbanismo, Industria Infraestructuras y Mayores, dictamina favorablemente por unanimidad, el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, para **CENTRO DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS SANITARIOS EN AVDA. DE LA ENCINA Nº 26, LOCAL 1**, previo pago de las tasas devengadas y haciendo saber al interesado que en todo caso dicha licencia se concede salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros debiendo cumplirse en todo momento las determinaciones técnicas previstas en el proyecto y las medidas correctoras pertinentes.*

6 . 2 .- EXP 10-NLAC-12 - LICENCIA DE INSTALACIÓN, APERTURA Y FUNCIONAMIENTO PARA ACTIVIDAD DE BAR RESTAURANTE EN LA CALLE LEGANÉS, 51, LOCAL 7.

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

Vista la solicitud de licencia de instalación, apertura y funcionamiento de establecimiento dedicado a
BAR RESTAURANTE EN LA CALLE LEGANÉS, 51, LOCAL 7.

*Visto el procedimiento observado en la tramitación de dicha solicitud, y a la vista del informe de los Servicios Técnicos Municipales y Servicios Jurídicos Municipales, así como la propuesta a la Junta de Gobierno Local formulada por la Concejala Delegada de Urbanismo, Infraestructuras, Industria y Mayores dictamina favorablemente por unanimidad, el otorgamiento de la licencia de instalación, apertura y funcionamiento, para **BAR RESTAURANTE EN LA CALLE LEGANÉS, 51, LOCAL 7**, previo pago de las tasas devengadas y haciendo saber al interesado que en todo caso dicha licencia se concede salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros debiendo cumplirse en todo momento las determinaciones técnicas previstas en el proyecto y las medidas correctoras pertinentes.*



6 . 3 .- EXP 424-NLAC-11 - LICENCIA DE INSTALACIÓN, APERTURA Y FUNCIONAMIENTO PARA ALMACÉN Y COMERCIO MENOR DE TODA CLASE DE ARTÍCULOS EN LA CALLE ALCAUDÓN Nº 1

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

*Vista la solicitud de licencia de instalación, apertura y funcionamiento de establecimiento dedicado a **PARA ALMACÉN Y COMERCIO MENOR DE TODA CLASE DE ARTÍCULOS EN LA CALLE ALCAUDÓN Nº 1.***

Visto el procedimiento observado en la tramitación de dicha solicitud, y a la vista del informe de los Servicios Técnicos Municipales y Servicios Jurídicos Municipales, así como la propuesta a la Junta de Gobierno Local formulada por la Concejala Delegada de Urbanismo, Infraestructuras, Industria y Mayores dictamina favorablemente por unanimidad, el otorgamiento de la licencia de instalación, apertura y funcionamiento, para ALMACÉN Y COMERCIO MENOR DE TODA CLASE DE ARTÍCULOS EN LA CALLE ALCAUDÓN Nº 1, previo pago de las tasas devengadas y haciendo saber al interesado que en todo caso dicha licencia se concede salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros debiendo cumplirse en todo momento las determinaciones técnicas previstas en el proyecto y las medidas correctoras pertinentes.

6 . 4 .- EXP 409-NLAC-05 - CAMBIO DE TITULARIDAD LICENCIA DE INSTALACIÓN, APERTURA Y FUNCIONAMIENTO PARA CONSULTORIO ODONTOLÓGICO EN LA CALLE LIMA, 23, LOCALES 1 Y 2.

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

*Vista la solicitud de cambio de titularidad de licencia de funcionamiento para la actividad de **PARA CONSULTORIO ODONTOLÓGICO EN LA CALLE LIMA, 23, LOCALES 1 Y 2.***

Visto lo establecido en la Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas del Ayuntamiento de Fuenlabrada que, regula los cambios de titularidad de licencias de funcionamiento, estableciendo en su artículo 103.1 las condiciones necesarias para



proceder a la concesión del mismo y en el apartado 3 del citado artículo, la realización de una visita de comprobación por los Servicios Técnicos Municipales.

*Visto los informes emitidos por la Unidad Administrativa de Aperturas, los Servicios Técnicos Municipales y los Servicios Jurídicos Municipales, así como la propuesta a la Junta de Gobierno Local formulada por la Concejala Delegada de Urbanismo, Infraestructuras, Industria y Mayores, dictamina favorablemente la concesión del cambio de titularidad de la licencia de funcionamiento otorgada para la actividad de **CONSULTORIO ODONTOLÓGICO**, que se viene desarrollando en **CALLE LIMA, 23, LOCALES 1 Y 2**.*

6 . 5 .- EXP 257-AC-02 . PROPUESTA DE ARCHIVO LICENCIA DE INSTALACIÓN, APERTURA Y FUNCIONAMIENTO PARA LA ACTIVIDAD DE VENTA MENOR DE ARTÍCULOS DE PERFUMERÍA Y LIMPIEZA, ALIMENTACIÓN ENVASADA Y FOTOGRAFÍA EN LA CALLE SAN JOSÉ Nº 10.

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

Visto el informe de los Servicios Jurídicos Municipales, cuyo texto literal es el siguiente:

*“VISTO el procedimiento administrativo relativo al expediente núm. **0257 NLAC 02** sobre SOLICITUD DE LICENCIA DE APERTURA DE ACTIVIDAD CALIFICADA para la implantación de la actividad de VENTA MENOR DE ARTÍCULOS DE PERFUMERÍA, LIMPIEZA, ALIMENTACIÓN ENVASADA Y FOTOGRAFÍA, a desarrollar en la C/ San José nº 10 del municipio de Fuenlabrada y teniendo en consideración los siguientes:*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El precitado procedimiento fue iniciado en fecha 11/07/2002 a solicitud del interesado.

Segundo.- Con fecha 09/11/2017 se dictó Decreto de Caducidad y Archivo del expediente que fue notificado el 20/11/2017.

Tercero.- Han transcurrido los TRES MESES concedidos para la aclaración de la situación y/o aporte de documentación, por lo que procede el archivo del expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



Conviene advertir, en primer término, que las normas que rigen los plazos en el procedimiento administrativo son de orden público, por aplicación del principio de seguridad jurídica para evitar su pendencia indefinida al encontrarse paralizado por causas imputables al interesado. De modo y manera que la caducidad advertida, constituye un modo de terminación del procedimiento previsto en los artículos 84 y 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas del Ayuntamiento de Fuenlabrada (BOCM 01/11/2012), recoge en el apartado 6 del artículo 17 la caducidad como causa de pérdida de vigencia de la licencia urbanística.

Teniendo en cuenta la doctrina reiterativa del Tribunal Supremo en relación con el instituto de la caducidad de las licencias municipales de obras, doctrina a cuyo tenor:

“1º.- La caducidad no opera automáticamente sino que exige un acto declarativo, previa la tramitación del correspondiente expediente.

2º.- La caducidad exige que haya plena constancia de la inequívoca voluntad del titular de la licencia de abandonar la obra y su proyecto de construir.

3º.- Para su declaración no basta con la simple inactividad del titular sino que será precisa una ponderada valoración de los hechos, ya que no puede producirse a espaldas de las circunstancias concurrentes y de la forma en que los acontecimientos se sucedan.

4º.- Al suponer la caducidad un poderoso impedimento para el ejercicio de auténticos derechos adquiridos, siempre ha de ser interpretada con carácter restringido.”

Por lo que la caducidad debe interpretarse a la luz de establecer la necesidad de una valoración de las circunstancias concurrentes, no bastando una mera comprobación del plazo de caducidad.”

*En virtud de los hechos y fundamentos de Derecho recogidos, se propone el **ARCHIVO Y TERMINACIÓN DEL EXPEDIENTE 0257 NLAC 02**, por lo que se informa favorablemente el citado procedimiento.*

6 . 6 .- EXP 238-NLAC-02 . PROPUESTA DE ARCHIVO LICENCIA DE INSTALACIÓN, APERTURA Y FUNCIONAMIENTO PARA LA ACTIVIDAD DE ALMACÉN Y VENTA DE ARTÍCULOS DE REGALO EN LA CALLE VILAFRANCA DEL BIERZO, 29.

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:



Visto el informe de los Servicios Jurídicos Municipales, cuyo texto literal es el siguiente:

*“VISTO el procedimiento administrativo relativo al expediente núm. **0238 NLAC 02** sobre SOLICITUD DE LICENCIA DE APERTURA DE ACTIVIDAD CALIFICADA para la implantación de la actividad de ALMACÉN Y VENTA DE ARTÍCULOS DE REGALO, a desarrollar en la C/ Villafranca del Bierzo nº 29 del municipio de Fuenlabrada y teniendo en consideración los siguientes:*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El precitado procedimiento fue iniciado en fecha 21/06/2002 a solicitud del interesado.

Segundo.- Con fecha 13/11/2017 se dictó Decreto de Caducidad y Archivo del expediente que fue publicado en el BOCM el 19/01/2018 al no ser posible su notificación.

Tercero.- Han transcurrido los TRES MESES concedidos para la aclaración de la situación y/o aporte de documentación, por lo que procede el archivo del expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conviene advertir, en primer término, que las normas que rigen los plazos en el procedimiento administrativo son de orden público, por aplicación del principio de seguridad jurídica para evitar su pendencia indefinida al encontrarse paralizado por causas imputables al interesado. De modo y manera que la caducidad advertida, constituye un modo de terminación del procedimiento previsto en los artículos 84 y 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas del Ayuntamiento de Fuenlabrada (BOCM 01/11/2012), recoge en el apartado 6 del artículo 17 la caducidad como causa de pérdida de vigencia de la licencia urbanística.

Teniendo en cuenta la doctrina reiterativa del Tribunal Supremo en relación con el instituto de la caducidad de las licencias municipales de obras, doctrina a cuyo tenor:

“1º.- La caducidad no opera automáticamente sino que exige un acto declarativo, previa la tramitación del correspondiente expediente.



2º.- La caducidad exige que haya plena constancia de la inequívoca voluntad del titular de la licencia de abandonar la obra y su proyecto de construir.

3º.- Para su declaración no basta con la simple inactividad del titular sino que será precisa una ponderada valoración de los hechos, ya que no puede producirse a espaldas de las circunstancias concurrentes y de la forma en que los acontecimientos se sucedan.

4º.- Al suponer la caducidad un poderoso impedimento para el ejercicio de auténticos derechos adquiridos, siempre ha de ser interpretada con carácter restringido.

Por lo que la caducidad debe interpretarse a la luz de establecer la necesidad de una valoración de las circunstancias concurrentes, no bastando una mera comprobación del plazo de caducidad.”

En virtud de los hechos y fundamentos de Derecho recogidos, se propone el **ARCHIVO Y TERMINACIÓN DEL EXPEDIENTE 0238 NLAC 02..**

6 . 7 .- EXP 10-AC-02 - PROPUESTA DE ARCHIVO LICENCIA DE INSTALACIÓN, APERTURA Y FUNCIONAMIENTO PARA LA ACTIVIDAD DE TRATAMIENTO TÉRMICO DE METALES EN LA CALLE AZOR Nº 15, LOCAL 1.

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

Visto el informe de los Servicios Jurídicos Municipales, cuyo texto literal es el siguiente:

“VISTO el procedimiento administrativo relativo al expediente núm. **0010 NLAC 02** sobre SOLICITUD DE LICENCIA DE APERTURA DE ACTIVIDAD CALIFICADA para la implantación de la actividad de TRATAMIENTO TÉRMICO DE METALES, a desarrollar en la C/ Villablino nº 59 del municipio de Fuenlabrada y teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El precitado procedimiento fue iniciado en fecha 14/01/2002 a solicitud del interesado inicial.



Segundo.- Con fecha 13/11/2017 se dictó Decreto de Caducidad y Archivo del expediente que fue publicado en el BOCM el 19/01/2018 al no ser posible su notificación.

Tercero.- Han transcurrido los TRES MESES concedidos para la aclaración de la situación y/o aporte de documentación, por lo que procede el archivo del expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conviene advertir, en primer término, que las normas que rigen los plazos en el procedimiento administrativo son de orden público, por aplicación del principio de seguridad jurídica para evitar su pendencia indefinida al encontrarse paralizado por causas imputables al interesado. De modo y manera que la caducidad advertida, constituye un modo de terminación del procedimiento previsto en los artículos 84 y 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas del Ayuntamiento de Fuenlabrada (BOCM 01/11/2012), recoge en el apartado 6 del artículo 17 la caducidad como causa de pérdida de vigencia de la licencia urbanística.

Teniendo en cuenta la doctrina reiterativa del Tribunal Supremo en relación con el instituto de la caducidad de las licencias municipales de obras, doctrina a cuyo tenor:

“1º.- La caducidad no opera automáticamente sino que exige un acto declarativo, previa la tramitación del correspondiente expediente.

2º.- La caducidad exige que haya plena constancia de la inequívoca voluntad del titular de la licencia de abandonar la obra y su proyecto de construir.

3º.- Para su declaración no basta con la simple inactividad del titular sino que será precisa una ponderada valoración de los hechos, ya que no puede producirse a espaldas de las circunstancias concurrentes y de la forma en que los acontecimientos se sucedan.

4º.- Al suponer la caducidad un poderoso impedimento para el ejercicio de auténticos derechos adquiridos, siempre ha de ser interpretada con carácter restringido.”

Por lo que la caducidad debe interpretarse a la luz de establecer la necesidad de una valoración de las circunstancias concurrentes, no bastando una mera comprobación del plazo de caducidad.”

En virtud de los hechos y fundamentos de Derecho recogidos, se propone el **ARCHIVO Y TERMINACIÓN DEL EXPEDIENTE 0010 NLAC 02.**



6 . 8 .- EXP 439-NLAC-02 . PROPUESTA DE ARCHIVO LICENCIA DE INSTALACIÓN, APERTURA Y FUNCIONAMIENTO PARA LA ACTIVIDAD DE ALMACÉN DE PRENDAS TEXTILES, DEPORTIVAS, LENCERÍA Y CALZADO DEPORTIVO EN LA CALLE FLORES DEL SIL Nº 4.

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

Visto el informe de los Servicios Jurídicos Municipales, cuyo texto literal es el siguiente:

*“VISTO el procedimiento administrativo relativo al expediente núm. **0439 NLAC 02** sobre SOLICITUD DE LICENCIA DE APERTURA DE ACTIVIDAD CALIFICADA para la implantación de la actividad de ALMACÉN DE PRENDAS TEXTILES, DEPORTIVAS, LENCERÍA Y CALZADO DEPORTIVO, a desarrollar en la C/ Flores del Sil nº 4 del municipio de Fuenlabrada y teniendo en consideración los siguientes:*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El precitado procedimiento fue iniciado en fecha 12/12/2002 a solicitud del interesado.

Segundo.- Con fecha 20/11/2017 se dictó Decreto de Caducidad y Archivo del expediente que fue publicado en el BOCM el 19/01/2018 al no ser posible su notificación.

Tercero.- Han transcurrido los TRES MESES concedidos para la aclaración de la situación y/o aporte de documentación, por lo que procede el archivo del expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conviene advertir, en primer término, que las normas que rigen los plazos en el procedimiento administrativo son de orden público, por aplicación del principio de seguridad jurídica para evitar su pendencia indefinida al encontrarse paralizado por causas imputables al interesado. De modo y manera que la caducidad advertida, constituye un modo de terminación del procedimiento previsto en los artículos 84 y 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



La Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas del Ayuntamiento de Fuenlabrada (BOCM 01/11/2012), recoge en el apartado 6 del artículo 17 la caducidad como causa de pérdida de vigencia de la licencia urbanística.

Teniendo en cuenta la doctrina reiterativa del Tribunal Supremo en relación con el instituto de la caducidad de las licencias municipales de obras, doctrina a cuyo tenor:

“1º.- La caducidad no opera automáticamente sino que exige un acto declarativo, previa la tramitación del correspondiente expediente.

2º.- La caducidad exige que haya plena constancia de la inequívoca voluntad del titular de la licencia de abandonar la obra y su proyecto de construir.

3º.- Para su declaración no basta con la simple inactividad del titular sino que será precisa una ponderada valoración de los hechos, ya que no puede producirse a espaldas de las circunstancias concurrentes y de la forma en que los acontecimientos se sucedan.

4º.- Al suponer la caducidad un poderoso impedimento para el ejercicio de auténticos derechos adquiridos, siempre ha de ser interpretada con carácter restringido.”

Por lo que la caducidad debe interpretarse a la luz de establecer la necesidad de una valoración de las circunstancias concurrentes, no bastando una mera comprobación del plazo de caducidad.”

En virtud de los hechos y fundamentos de Derecho recogidos, se propone el
ARCHIVO Y TERMINACIÓN DEL EXPEDIENTE 0439 NLAC 02.

6 . 9 .- EXP 223-AC-02 . PROPUESTA DE ARCHIVO LICENCIA DE INSTALACIÓN, APERTURA Y FUNCIONAMIENTO PARA LA ACTIVIDAD DE PANADERÍA PASTELERÍA EN LA CALLE FRANCIA Nº 38.

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

Visto el informe de los Servicios Jurídicos Municipales, cuyo texto literal es el siguiente:

“VISTO el procedimiento administrativo relativo al expediente núm. 0223 NLAC 02 sobre SOLICITUD DE LICENCIA DE APERTURA DE ACTIVIDAD CALIFICADA para la implantación de la actividad de PANADERÍA PASTELERÍA, a



desarrollar en la C/ Francia nº 38 del municipio de Fuenlabrada y teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El precitado procedimiento fue iniciado en fecha 17/06/2002 a solicitud del interesado.

Segundo.- Con fecha 13/11/2017 se dictó Decreto de Caducidad y Archivo del expediente que fue publicado notificado el 30/11/2017.

Tercero.- Han transcurrido los TRES MESES concedidos para la aclaración de la situación y/o aporte de documentación, por lo que procede el archivo del expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conviene advertir, en primer término, que las normas que rigen los plazos en el procedimiento administrativo son de orden público, por aplicación del principio de seguridad jurídica para evitar su pendencia indefinida al encontrarse paralizado por causas imputables al interesado. De modo y manera que la caducidad advertida, constituye un modo de terminación del procedimiento previsto en los artículos 84 y 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas del Ayuntamiento de Fuenlabrada (BOCM 01/11/2012), recoge en el apartado 6 del artículo 17 la caducidad como causa de pérdida de vigencia de la licencia urbanística.

Teniendo en cuenta la doctrina reiterativa del Tribunal Supremo en relación con el instituto de la caducidad de las licencias municipales de obras, doctrina a cuyo tenor:

“1º.- La caducidad no opera automáticamente sino que exige un acto declarativo, previa la tramitación del correspondiente expediente.

2º.- La caducidad exige que haya plena constancia de la inequívoca voluntad del titular de la licencia de abandonar la obra y su proyecto de construir.

3º.- Para su declaración no basta con la simple inactividad del titular sino que será precisa una ponderada valoración de los hechos, ya que no puede producirse a espaldas de las circunstancias concurrentes y de la forma en que los acontecimientos se sucedan.

4º.- Al suponer la caducidad un poderoso impedimento para el ejercicio de auténticos derechos adquiridos, siempre ha de ser interpretada con carácter restringido.”



Por lo que la caducidad debe interpretarse a la luz de establecer la necesidad de una valoración de las circunstancias concurrentes, no bastando una mera comprobación del plazo de caducidad.”

En virtud de los hechos y fundamentos de Derecho recogidos, se propone el
ARCHIVO Y TERMINACIÓN DEL EXPEDIENTE 0223 NLAC 02.

6 . 10 .- EXP 322-AC-02 . PROPUESTA DE ARCHIVO LICENCIA DE INSTALACIÓN, APERTURA Y FUNCIONAMIENTO PARA LA ACTIVIDAD DE COMERCIO MAYOR DE HIERRO Y ACERO EN LA CALLE LA BAÑEZA Nº 28.

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

Visto el informe de los Servicios Jurídicos Municipales, cuyo texto literal es el siguiente:

*“VISTO el procedimiento administrativo relativo al expediente núm. **0322 NLAC 02** sobre SOLICITUD DE LICENCIA DE APERTURA DE ACTIVIDAD CALIFICADA para la implantación de la actividad de COMERCIO MAYOR DE HIERRO Y ACERO, a desarrollar en la C/ La Bañeza nº 28 del municipio de Fuenlabrada y teniendo en consideración los siguientes:*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El precitado procedimiento fue iniciado en fecha 11/09/2002 a solicitud del interesado.

Segundo.- Con fecha 09/11/2017 se dictó Decreto de Caducidad y Archivo del expediente que fue notificado el 20/11/2017.

Tercero.- Han transcurrido los TRES MESES concedidos para la aclaración de la situación y/o aporte de documentación, por lo que procede el archivo del expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conviene advertir, en primer término, que las normas que rigen los plazos en el procedimiento administrativo son de orden público, por aplicación del principio de seguridad jurídica para evitar su pendencia indefinida al encontrarse paralizado por causas imputables al interesado. De modo y manera que la caducidad advertida, constituye un modo de terminación del procedimiento previsto en los artículos 84 y



95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas del Ayuntamiento de Fuenlabrada (BOCM 01/11/2012), recoge en el apartado 6 del artículo 17 la caducidad como causa de pérdida de vigencia de la licencia urbanística.

Teniendo en cuenta la doctrina reiterativa del Tribunal Supremo en relación con el instituto de la caducidad de las licencias municipales de obras, doctrina a cuyo tenor:

“1º.- La caducidad no opera automáticamente sino que exige un acto declarativo, previa la tramitación del correspondiente expediente.

2º.- La caducidad exige que haya plena constancia de la inequívoca voluntad del titular de la licencia de abandonar la obra y su proyecto de construir.

3º.- Para su declaración no basta con la simple inactividad del titular sino que será precisa una ponderada valoración de los hechos, ya que no puede producirse a espaldas de las circunstancias concurrentes y de la forma en que los acontecimientos se sucedan.

4º.- Al suponer la caducidad un poderoso impedimento para el ejercicio de auténticos derechos adquiridos, siempre ha de ser interpretada con carácter restringido.”

Por lo que la caducidad debe interpretarse a la luz de establecer la necesidad de una valoración de las circunstancias concurrentes, no bastando una mera comprobación del plazo de caducidad.”

En virtud de los hechos y fundamentos de Derecho recogidos, se propone el ARCHIVO Y TERMINACIÓN DEL EXPEDIENTE 0322 NLAC 02.

6 . 11 .- EXP 324-AC-02 . PROPUESTA DE ARCHIVO LICENCIA DE INSTALACIÓN, APERTURA Y FUNCIONAMIENTO PARA LA ACTIVIDAD DE ALMACÉN DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA EN LA CALLE JUAN DE LA CIERVA Nº 6.

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

Visto el informe de los Servicios Jurídicos Municipales, cuyo texto literal es el siguiente:



“VISTO el procedimiento administrativo relativo al expediente núm. 0324 NLAC 02 sobre SOLICITUD DE LICENCIA DE APERTURA DE ACTIVIDAD CALIFICADA para la implantación de la actividad de ALMACÉN DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA, a desarrollar en la C/ Juan de la Cierva nº 6 del municipio de Fuenlabrada y teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El precitado procedimiento fue iniciado en fecha 16/09/2002 a solicitud del interesado.

Segundo.- Con fecha 10/11/2017 se dictó Decreto de Caducidad y Archivo del expediente que fue notificado el 11/12/2017.

Tercero.- Han transcurrido los TRES MESES concedidos para la aclaración de la situación y/o aporte de documentación, por lo que procede el archivo del expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conviene advertir, en primer término, que las normas que rigen los plazos en el procedimiento administrativo son de orden público, por aplicación del principio de seguridad jurídica para evitar su pendencia indefinida al encontrarse paralizado por causas imputables al interesado. De modo y manera que la caducidad advertida, constituye un modo de terminación del procedimiento previsto en los artículos 84 y 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas del Ayuntamiento de Fuenlabrada (BOCM 01/11/2012), recoge en el apartado 6 del artículo 17 la caducidad como causa de pérdida de vigencia de la licencia urbanística.

Teniendo en cuenta la doctrina reiterativa del Tribunal Supremo en relación con el instituto de la caducidad de las licencias municipales de obras, doctrina a cuyo tenor:

“1º.- La caducidad no opera automáticamente sino que exige un acto declarativo, previa la tramitación del correspondiente expediente.

2º.- La caducidad exige que haya plena constancia de la inequívoca voluntad del titular de la licencia de abandonar la obra y su proyecto de construir.

3º.- Para su declaración no basta con la simple inactividad del titular sino que será precisa una ponderada valoración de los hechos, ya que no puede producirse a espaldas de las circunstancias concurrentes y de la forma en que los acontecimientos se sucedan.



4º.- Al suponer la caducidad un poderoso impedimento para el ejercicio de auténticos derechos adquiridos, siempre ha de ser interpretada con carácter restringido.”

Por lo que la caducidad debe interpretarse a la luz de establecer la necesidad de una valoración de las circunstancias concurrentes, no bastando una mera comprobación del plazo de caducidad.”

En virtud de los hechos y fundamentos de Derecho recogidos, se propone el
ARCHIVO Y TERMINACIÓN DEL EXPEDIENTE 0324 NLAC 02.

6 . 12 .- EXP 325-AC-02 . PROPUESTA DE ARCHIVO LICENCIA DE INSTALACIÓN, APERTURA Y FUNCIONAMIENTO PARA LA ACTIVIDAD DE ENSEÑANZA DE REPARACIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS EN LA CALLE SEVILLA Nº 11, LOCAL 2.

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

Visto el informe de los Servicios Jurídicos Municipales, cuyo texto literal es el siguiente:

“VISTO el procedimiento administrativo relativo al expediente núm. 0325 NLAC 02 sobre SOLICITUD DE LICENCIA DE APERTURA DE ACTIVIDAD CALIFICADA para la implantación de la actividad de ENSEÑANZA DE REPARACIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS a desarrollar en la C/ Sevilla nº 11 local 2 del municipio de Fuenlabrada y teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El precitado procedimiento fue iniciado en fecha 16/09/2002 a solicitud del interesado.

Segundo.- Con fecha 20/11/2017 se dictó Decreto de Caducidad y Archivo del expediente que fue notificado el 12/12/2017.

Tercero.- Han transcurrido los TRES MESES concedidos para la aclaración de la situación y/o aporte de documentación, por lo que procede el archivo del expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



Conviene advertir, en primer término, que las normas que rigen los plazos en el procedimiento administrativo son de orden público, por aplicación del principio de seguridad jurídica para evitar su pendencia indefinida al encontrarse paralizado por causas imputables al interesado. De modo y manera que la caducidad advertida, constituye un modo de terminación del procedimiento previsto en los artículos 84 y 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas del Ayuntamiento de Fuenlabrada (BOCM 01/11/2012), recoge en el apartado 6 del artículo 17 la caducidad como causa de pérdida de vigencia de la licencia urbanística.

Teniendo en cuenta la doctrina reiterativa del Tribunal Supremo en relación con el instituto de la caducidad de las licencias municipales de obras, doctrina a cuyo tenor:

“1º.- La caducidad no opera automáticamente sino que exige un acto declarativo, previa la tramitación del correspondiente expediente.

2º.- La caducidad exige que haya plena constancia de la inequívoca voluntad del titular de la licencia de abandonar la obra y su proyecto de construir.

3º.- Para su declaración no basta con la simple inactividad del titular sino que será precisa una ponderada valoración de los hechos, ya que no puede producirse a espaldas de las circunstancias concurrentes y de la forma en que los acontecimientos se sucedan.

4º.- Al suponer la caducidad un poderoso impedimento para el ejercicio de auténticos derechos adquiridos, siempre ha de ser interpretada con carácter restringido.”

Por lo que la caducidad debe interpretarse a la luz de establecer la necesidad de una valoración de las circunstancias concurrentes, no bastando una mera comprobación del plazo de caducidad.”

En virtud de los hechos y fundamentos de Derecho recogidos, se propone el
ARCHIVO Y TERMINACIÓN DEL EXPEDIENTE 0325 NLAC 02.

6 . 13 .- EXP 345-NLAC-02 . PROPUESTA DE ARCHIVO LICENCIA DE INSTALACIÓN, APERTURA Y FUNCIONAMIENTO PARA LA ACTIVIDAD DE FÁBRICA DE MUEBLES DE COCINA EN LA CALLE LA BAÑEZA Nº 36.

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:



Visto el informe de los Servicios Jurídicos Municipales, cuyo texto literal es el siguiente:

*“VISTO el procedimiento administrativo relativo al expediente núm. **0345 NLAC 02** sobre SOLICITUD DE LICENCIA DE APERTURA DE ACTIVIDAD CALIFICADA para la implantación de la actividad de FÁBRICA DE MUEBLES DE COCINA, a desarrollar en la C/ La Bañeza nº 36 del municipio de Fuenlabrada y teniendo en consideración los siguientes:*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El precitado procedimiento fue iniciado en fecha 07/10/2002 a solicitud del interesado.

Segundo.- Con fecha 22/09/2017 se dictó Decreto de Caducidad y Archivo del expediente que fue publicado en el BOCM el 19/01/2018 al no ser posible su notificación.

Tercero.- Han transcurrido los TRES MESES concedidos para la aclaración de la situación y/o aporte de documentación, por lo que procede el archivo del expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conviene advertir, en primer término, que las normas que rigen los plazos en el procedimiento administrativo son de orden público, por aplicación del principio de seguridad jurídica para evitar su pendencia indefinida al encontrarse paralizado por causas imputables al interesado. De modo y manera que la caducidad advertida, constituye un modo de terminación del procedimiento previsto en los artículos 84 y 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas del Ayuntamiento de Fuenlabrada (BOCM 01/11/2012), recoge en el apartado 6 del artículo 17 la caducidad como causa de pérdida de vigencia de la licencia urbanística.

Teniendo en cuenta la doctrina reiterativa del Tribunal Supremo en relación con el instituto de la caducidad de las licencias municipales de obras, doctrina a cuyo tenor:

“1º.- La caducidad no opera automáticamente sino que exige un acto declarativo, previa la tramitación del correspondiente expediente.

2º.- La caducidad exige que haya plena constancia de la inequívoca voluntad del titular de la licencia de abandonar la obra y su proyecto de construir.



3º.- Para su declaración no basta con la simple inactividad del titular sino que será precisa una ponderada valoración de los hechos, ya que no puede producirse a espaldas de las circunstancias concurrentes y de la forma en que los acontecimientos se sucedan.

4º.- Al suponer la caducidad un poderoso impedimento para el ejercicio de auténticos derechos adquiridos, siempre ha de ser interpretada con carácter restringido.”

Por lo que la caducidad debe interpretarse a la luz de establecer la necesidad de una valoración de las circunstancias concurrentes, no bastando una mera comprobación del plazo de caducidad.”

En virtud de los hechos y fundamentos de Derecho recogidos, se propone el **ARCHIVO Y TERMINACIÓN DEL EXPEDIENTE 0345 NLAC 02.**

6 . 14 .- EXP 193-NLAC-91 . PROPUESTA DE ARCHIVO LICENCIA DE INSTALACIÓN, APERTURA Y FUNCIONAMIENTO PARA LA ACTIVIDAD DE CARPINTERÍA METÁLICA EN LA CALLE LOS BARRIOS Nº 13.

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

Visto el informe de los Servicios Jurídicos Municipales, cuyo texto literal es el siguiente:

“VISTO el procedimiento administrativo relativo al expediente núm. **0193 NLAC 91**, sobre SOLICITUD DE APERTURA DE ACTIVIDAD CALIFICADA para la actividad de FABRICACIÓN DE CARPINTERÍA METÁLICA a desarrollar en la C/ Los Barrios nº 13 del municipio de Fuenlabrada y teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El precitado procedimiento fue iniciado en fecha 04/10/1991 a solicitud del interesado.

Segundo.- Con fecha 17/11/2017 se dictó Decreto de Caducidad y Archivo del expediente que fue publicado en el BOCM el 19/01/2018 al no ser posible su notificación.



Tercero.- Han transcurrido los TRES MESES concedidos para la aclaración de la situación y/o aporte de documentación, por lo que procede el archivo del expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conviene advertir, en primer término, que las normas que rigen los plazos en el procedimiento administrativo son de orden público, por aplicación del principio de seguridad jurídica para evitar su pendencia indefinida al encontrarse paralizado por causas imputables al interesado.

De modo y manera que la caducidad advertida, constituye un modo de terminación del procedimiento previsto en los artículos 84 y 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas del Ayuntamiento de Fuenlabrada (BOCM 01/11/2012), recoge en el apartado 6 del artículo 17 la caducidad como causa de pérdida de vigencia de la licencia urbanística. Teniendo en cuenta la doctrina reiterativa del Tribunal Supremo en relación con el instituto de la caducidad de las licencias municipales de obras, doctrina a cuyo tenor:

“1º.- La caducidad no opera automáticamente sino que exige un acto declarativo, previa la tramitación del correspondiente expediente.

2º.- La caducidad exige que haya plena constancia de la inequívoca voluntad del titular de la licencia de abandonar la obra y su proyecto de construir.

3º.- Para su declaración no basta con la simple inactividad del titular sino que será precisa una ponderada valoración de los hechos, ya que no puede producirse a espaldas de las circunstancias concurrentes y de la forma en que los acontecimientos se sucedan.

4º.- Al suponer la caducidad un poderoso impedimento para el ejercicio de auténticos derechos adquiridos, siempre ha de ser interpretada con carácter restringido.”

Por lo que la caducidad debe interpretarse a la luz de establecer la necesidad de una valoración de las circunstancias concurrentes, no bastando una mera comprobación del plazo de caducidad. “

En virtud de los hechos y fundamentos de Derecho recogidos, se propone el **ARCHIVO Y TERMINACIÓN DEL EXPEDIENTE 0193 NLAC 91.**



6 . 15 .- EXP 484-NLAC-98 . PROPUESTA DE ARCHIVO LICENCIA DE INSTALACIÓN, APERTURA Y FUNCIONAMIENTO PARA LA ACTIVIDAD DE COMERCIO MENOR DE PAN Y BOLLERÍA EN LA AVDA. PABLO IGLESIAS Nº 17, LOCAL 116.

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

Visto el informe de los Servicios Jurídicos Municipales, cuyo texto literal es el siguiente:

*“VISTO el procedimiento administrativo relativo al expediente núm. **0484 NLAC 98**, sobre presentación de SOLICITUD DE APERTURA DE ACTIVIDAD CALIFICADA para la actividad de COMERCIO MENOR DE PAN Y BOLLERÍA a desarrollar en la Avda. Pablo Iglesias 17 bjo local 116, del municipio de Fuenlabrada y teniendo en consideración los siguientes:*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El precitado procedimiento fue iniciado en fecha 26/10/1998 a solicitud del interesado.

Segundo.- Con fecha 11/04/2011 se dictó Decreto de Caducidad y Archivo del expediente que fue notificado el 13/09/2012.

Tercero.- Han transcurrido los TRES MESES concedidos para la aclaración de la situación y/o aporte de documentación, por lo que procede el archivo del expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conviene advertir, en primer término, que las normas que rigen los plazos en el procedimiento administrativo son de orden público, por aplicación del principio de seguridad jurídica para evitar su pendencia indefinida al encontrarse paralizado por causas imputables al interesado.

De modo y manera que la caducidad advertida, constituye un modo de terminación del procedimiento previsto en los artículos 84 y 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas del Ayuntamiento de Fuenlabrada (BOCM 01/11/2012), recoge en el apartado 6 del artículo 17 la caducidad como causa de pérdida de vigencia de la licencia urbanística. Teniendo en cuenta la doctrina reiterativa del Tribunal Supremo en relación con el instituto de la caducidad de las licencias municipales de obras, doctrina a cuyo tenor:



"1º.- La caducidad no opera automáticamente sino que exige un acto declarativo, previa la tramitación del correspondiente expediente.

2º.- La caducidad exige que haya plena constancia de la inequívoca voluntad del titular de la licencia de abandonar la obra y su proyecto de construir.

3º.- Para su declaración no basta con la simple inactividad del titular sino que será precisa una ponderada valoración de los hechos, ya que no puede producirse a espaldas de las circunstancias concurrentes y de la forma en que los acontecimientos se sucedan.

4º.- Al suponer la caducidad un poderoso impedimento para el ejercicio de auténticos derechos adquiridos, siempre ha de ser interpretada con carácter restringido."

Por lo que la caducidad debe interpretarse a la luz de establecer la necesidad de una valoración de las circunstancias concurrentes, no bastando una mera comprobación del plazo de caducidad."

*En virtud de los hechos y fundamentos de Derecho recogidos, se propone el inicio del correspondiente procedimiento de **ARCHIVO Y TERMINACIÓN DEL EXPEDIENTE 0484 NLAC 98.***

6 . 16 .- EXP 173-NLAC-02 . PROPUESTA DE ARCHIVO LICENCIA DE INSTALACIÓN, APERTURA Y FUNCIONAMIENTO PARA LA ACTIVIDAD DE CARNICERÍA Y ALIMENTACIÓN EN LA CALLE CASARRUBUELOS Nº 4.

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

Visto el informe de los Servicios Jurídicos Municipales, cuyo texto literal es el siguiente:

*VISTO el procedimiento administrativo relativo al expediente núm. **0173 NLAC 02** sobre **SOLICITUD DE LICENCIA DE APERTURA DE ACTIVIDAD CALIFICADA** para la actividad de **CARNICERÍA Y ALIMENTACIÓN**, a desarrollar en la C/ Casarrubuelos nº 4 del municipio de Fuenlabrada y teniendo en consideración los siguientes:*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El precitado procedimiento fue iniciado en fecha 15/05/2002 a solicitud del interesado.

Segundo.- Con fecha 14/11/2017 se dictó Decreto de Caducidad y Archivo del expediente que fue publicado en el BOCM el 19/01/2018 al no ser posible su notificación.



Tercero.- Han transcurrido los TRES MESES concedidos para la aclaración de la situación y/o aporte de documentación, por lo que procede el archivo del expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conviene advertir, en primer término, que las normas que rigen los plazos en el procedimiento administrativo son de orden público, por aplicación del principio de seguridad jurídica para evitar su pendencia indefinida al encontrarse paralizado por causas imputables al interesado. De modo y manera que la caducidad advertida, constituye un modo de terminación del procedimiento previsto en los artículos 84 y 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas del Ayuntamiento de Fuenlabrada (BOCM 01/11/2012), recoge en el apartado 6 del artículo 17 la caducidad como causa de pérdida de vigencia de la licencia urbanística.

Teniendo en cuenta la doctrina reiterativa del Tribunal Supremo en relación con el instituto de la caducidad de las licencias municipales de obras, doctrina a cuyo tenor:

“1º.- La caducidad no opera automáticamente sino que exige un acto declarativo, previa la tramitación del correspondiente expediente.

2º.- La caducidad exige que haya plena constancia de la inequívoca voluntad del titular de la licencia de abandonar la obra y su proyecto de construir.

3º.- Para su declaración no basta con la simple inactividad del titular sino que será precisa una ponderada valoración de los hechos, ya que no puede producirse a espaldas de las circunstancias concurrentes y de la forma en que los acontecimientos se sucedan.

4º.- Al suponer la caducidad un poderoso impedimento para el ejercicio de auténticos derechos adquiridos, siempre ha de ser interpretada con carácter restringido.”

Por lo que la caducidad debe interpretarse a la luz de establecer la necesidad de una valoración de las circunstancias concurrentes, no bastando una mera comprobación del plazo de caducidad.

En virtud de los hechos y fundamentos de Derecho recogidos, se considera suficientemente motivado el **ARCHIVO Y TERMINACIÓN DEL EXPEDIENTE 0173 NLAC 02**, por lo que se informa favorablemente el citado procedimiento.



6 . 17 .- EXP 163-AC-02 . PROPUESTA DE ARCHIVO LICENCIA DE INSTALACIÓN, APERTURA Y FUNCIONAMIENTO PARA LA ACTIVIDAD DE EXPOSICIÓN Y VENTA DE VEHÍCULOS EN LA CALLE BRASIL, 16 C/V A GALILEO Nº 2.

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

Visto el informe de los Servicios Jurídicos Municipales, cuyo texto literal es el siguiente:

*“VISTO el procedimiento administrativo relativo al expediente núm. **0163 NLAC 02** sobre SOLICITUD DE LICENCIA DE APERTURA DE ACTIVIDAD CALIFICADA para la implantación de la actividad de EXPOSICIÓN Y VENTA DE VEHÍCULOS, a desarrollar en la C/ Brasil 16 C/V C/ Galileo 2 del municipio de Fuenlabrada y teniendo en consideración los siguientes:*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El precitado procedimiento fue iniciado en fecha 07/05/2002 a solicitud del interesado.

Segundo.- Con fecha 20/11/2017 se dictó Decreto de Caducidad y Archivo del expediente que fue publicado en el BOCM el 06/03/2018 al no ser posible su notificación.

Tercero.- Han transcurrido los TRES MESES concedidos para la aclaración de la situación y/o aporte de documentación, por lo que procede el archivo del expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conviene advertir, en primer término, que las normas que rigen los plazos en el procedimiento administrativo son de orden público, por aplicación del principio de seguridad jurídica para evitar su pendencia indefinida al encontrarse paralizado por causas imputables al interesado. De modo y manera que la caducidad advertida, constituye un modo de terminación del procedimiento previsto en los artículos 84 y 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas del Ayuntamiento de Fuenlabrada (BOCM 01/11/2012), recoge en el apartado 6 del artículo 17 la caducidad como causa de pérdida de vigencia de la licencia urbanística.

Teniendo en cuenta la doctrina reiterativa del Tribunal Supremo en relación con el instituto de la caducidad de las licencias municipales de obras, doctrina a cuyo tenor:



"1º.- La caducidad no opera automáticamente sino que exige un acto declarativo, previa la tramitación del correspondiente expediente.

2º.- La caducidad exige que haya plena constancia de la inequívoca voluntad del titular de la licencia de abandonar la obra y su proyecto de construir.

3º.- Para su declaración no basta con la simple inactividad del titular sino que será precisa una ponderada valoración de los hechos, ya que no puede producirse a espaldas de las circunstancias concurrentes y de la forma en que los acontecimientos se sucedan.

4º.- Al suponer la caducidad un poderoso impedimento para el ejercicio de auténticos derechos adquiridos, siempre ha de ser interpretada con carácter restringido."

Por lo que la caducidad debe interpretarse a la luz de establecer la necesidad de una valoración de las circunstancias concurrentes, no bastando una mera comprobación del plazo de caducidad."

En virtud de los hechos y fundamentos de Derecho recogidos, se dictamina el
ARCHIVO Y TERMINACIÓN DEL EXPEDIENTE 0163 NLAC 02.

6 . 18 .- EXP 139-AC-02 - PROPUESTA DE ARCHIVO LICENCIA DE INSTALACIÓN, APERTURA Y FUNCIONAMIENTO PARA LA ACTIVIDAD DE ALMACÉN PARA ARTÍCULOS DE VIAJE EN LA CALLE VILLABLINO Nº 59.

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

Visto el informe de los Servicios Jurídicos Municipales, cuyo texto literal es el siguiente:

"VISTO el procedimiento administrativo relativo al expediente núm. 0139 NLAC 02 sobre SOLICITUD DE LICENCIA DE APERTURA DE ACTIVIDAD CALIFICADA para la implantación de la actividad de ALMACÉN PARA ARTÍCULOS DE VIAJE, a desarrollar en la C/ Villablino nº 59 del municipio de Fuenlabrada y teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El precitado procedimiento fue iniciado en fecha 23/04/2002 a solicitud del interesado.



Segundo.- Con fecha 10/11/2017 se dictó Decreto de Caducidad y Archivo del expediente que fue publicado en el BOCM el 19/01/2018 al no ser posible su notificación.

Tercero.- Han transcurrido los TRES MESES concedidos para la aclaración de la situación y/o aporte de documentación, por lo que procede el archivo del expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conviene advertir, en primer término, que las normas que rigen los plazos en el procedimiento administrativo son de orden público, por aplicación del principio de seguridad jurídica para evitar su pendencia indefinida al encontrarse paralizado por causas imputables al interesado. De modo y manera que la caducidad advertida, constituye un modo de terminación del procedimiento previsto en los artículos 84 y 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas del Ayuntamiento de Fuenlabrada (BOCM 01/11/2012), recoge en el apartado 6 del artículo 17 la caducidad como causa de pérdida de vigencia de la licencia urbanística.

Teniendo en cuenta la doctrina reiterativa del Tribunal Supremo en relación con el instituto de la caducidad de las licencias municipales de obras, doctrina a cuyo tenor:

“1º.- La caducidad no opera automáticamente sino que exige un acto declarativo, previa la tramitación del correspondiente expediente.

2º.- La caducidad exige que haya plena constancia de la inequívoca voluntad del titular de la licencia de abandonar la obra y su proyecto de construir.

3º.- Para su declaración no basta con la simple inactividad del titular sino que será precisa una ponderada valoración de los hechos, ya que no puede producirse a espaldas de las circunstancias concurrentes y de la forma en que los acontecimientos se sucedan.

4º.- Al suponer la caducidad un poderoso impedimento para el ejercicio de auténticos derechos adquiridos, siempre ha de ser interpretada con carácter restringido.”

Por lo que la caducidad debe interpretarse a la luz de establecer la necesidad de una valoración de las circunstancias concurrentes, no bastando una mera comprobación del plazo de caducidad.”

En virtud de los hechos y fundamentos de Derecho recogidos, se dictamina el **ARCHIVO Y TERMINACIÓN DEL EXPEDIENTE 0139 NLAC 02.**



6 . 19 .- EXP 102-AC-02 . PROPUESTA DE ARCHIVO LICENCIA DE INSTALACIÓN, APERTURA Y FUNCIONAMIENTO PARA LA ACTIVIDAD DE COMERCIO MENOR DE ALIMENTOS EN LA CALLE HIGUERAL Nº 11, LOCAL 1.

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

Visto el informe de los Servicios Jurídicos Municipales, cuyo texto literal es el siguiente:

*“VISTO el procedimiento administrativo relativo al expediente núm. **0102 NLAC 02** sobre SOLICITUD DE LICENCIA DE APERTURA DE ACTIVIDAD CALIFICADA para la implantación de la actividad de COMERCIO MENOR DE ALIMENTOS, a desarrollar en la C/ Higueral nº 11 del municipio de Fuenlabrada y teniendo en consideración los siguientes:*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El precitado procedimiento fue iniciado en fecha 28/01/2001 a solicitud del interesado como actividad de las denominadas “inocuas”, pero se calificó al existir, según informe del ingeniero técnico municipal de 11/12/2001, elementos industriales en el local, que superaban las características señaladas para las actividades inocuas, por lo que el expediente asignado fue el 0102 NLAC 02.

Segundo.- Con fecha 14/11/2017 se dictó Decreto de Caducidad y Archivo del expediente que fue publicado en el BOCM el 06/03/2018 al no ser posible su notificación.

Tercero.- Han transcurrido los TRES MESES concedidos para la aclaración de la situación y/o aporte de documentación, por lo que procede el archivo del expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conviene advertir, en primer término, que las normas que rigen los plazos en el procedimiento administrativo son de orden público, por aplicación del principio de seguridad jurídica para evitar su pendencia indefinida al encontrarse paralizado por causas imputables al interesado. De modo y manera que la caducidad advertida, constituye un modo de terminación del procedimiento previsto en los artículos 84 y 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



La Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas del Ayuntamiento de Fuenlabrada (BOCM 01/11/2012), recoge en el apartado 6 del artículo 17 la caducidad como causa de pérdida de vigencia de la licencia urbanística.

Teniendo en cuenta la doctrina reiterativa del Tribunal Supremo en relación con el instituto de la caducidad de las licencias municipales de obras, doctrina a cuyo tenor:

“1º.- La caducidad no opera automáticamente sino que exige un acto declarativo, previa la tramitación del correspondiente expediente.

2º.- La caducidad exige que haya plena constancia de la inequívoca voluntad del titular de la licencia de abandonar la obra y su proyecto de construir.

3º.- Para su declaración no basta con la simple inactividad del titular sino que será precisa una ponderada valoración de los hechos, ya que no puede producirse a espaldas de las circunstancias concurrentes y de la forma en que los acontecimientos se sucedan.

4º.- Al suponer la caducidad un poderoso impedimento para el ejercicio de auténticos derechos adquiridos, siempre ha de ser interpretada con carácter restringido.”

Por lo que la caducidad debe interpretarse a la luz de establecer la necesidad de una valoración de las circunstancias concurrentes, no bastando una mera comprobación del plazo de caducidad.”

En virtud de los hechos y fundamentos de Derecho recogidos, se dictamina el
ARCHIVO Y TERMINACIÓN DEL EXPEDIENTE 0102 NLAC 02.

6 . 20 .- EXP 352-NLAC-02 PROPUESTA DE ARCHIVO LICENCIA DE INSTALACIÓN, APERTURA Y FUNCIONAMIENTO PARA LA ACTIVIDAD DE LOCUTORIO EN LA CALLE DEL PLATA Nº 10.

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

Visto el informe de los Servicios Jurídicos Municipales, cuyo texto literal es el siguiente:

“VISTO el procedimiento administrativo relativo al expediente núm. 0352 NLAC 02 sobre SOLICITUD DE LICENCIA DE APERTURA DE ACTIVIDAD CALIFICADA para la implantación de la actividad de LOCUTORIO, a desarrollar en



la C/ del Plata nº 10 del municipio de Fuenlabrada y teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El precitado procedimiento fue iniciado en fecha 15/10/2002 a solicitud del interesado.

Segundo.- Con fecha 09/11/2017 se dictó Decreto de Caducidad y Archivo del expediente que fue publicado en el BOCM el 06/03/2018 al no ser posible su notificación.

Tercero.- Han transcurrido los TRES MESES concedidos para la aclaración de la situación y/o aporte de documentación, por lo que procede el archivo del expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conviene advertir, en primer término, que las normas que rigen los plazos en el procedimiento administrativo son de orden público, por aplicación del principio de seguridad jurídica para evitar su pendencia indefinida al encontrarse paralizado por causas imputables al interesado. De modo y manera que la caducidad advertida, constituye un modo de terminación del procedimiento previsto en los artículos 84 y 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas del Ayuntamiento de Fuenlabrada (BOCM 01/11/2012), recoge en el apartado 6 del artículo 17 la caducidad como causa de pérdida de vigencia de la licencia urbanística.

Teniendo en cuenta la doctrina reiterativa del Tribunal Supremo en relación con el instituto de la caducidad de las licencias municipales de obras, doctrina a cuyo tenor:

“1º.- La caducidad no opera automáticamente sino que exige un acto declarativo, previa la tramitación del correspondiente expediente.

2º.- La caducidad exige que haya plena constancia de la inequívoca voluntad del titular de la licencia de abandonar la obra y su proyecto de construir.

3º.- Para su declaración no basta con la simple inactividad del titular sino que será precisa una ponderada valoración de los hechos, ya que no puede producirse a espaldas de las circunstancias concurrentes y de la forma en que los acontecimientos se sucedan.

4º.- Al suponer la caducidad un poderoso impedimento para el ejercicio de auténticos derechos adquiridos, siempre ha de ser interpretada con carácter restringido.”



Por lo que la caducidad debe interpretarse a la luz de establecer la necesidad de una valoración de las circunstancias concurrentes, no bastando una mera comprobación del plazo de caducidad.”

*En virtud de los hechos y fundamentos de Derecho recogidos, se dictamina el **ARCHIVO Y TERMINACIÓN DEL EXPEDIENTE 0352 NLAC 02.***

6 . 21 .- EXP 270-NLAC-02 PARA LA ACTIVIDAD DE VENTA MAYOR DE ARTÍCULOS DE REGALO EN LA CALLE BEMBIBRE Nº 21.

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

Visto el informe de los Servicios Jurídicos Municipales, cuyo texto literal es el siguiente:

*“VISTO el procedimiento administrativo relativo al expediente núm. **0270 NLAC 02** sobre SOLICITUD DE LICENCIA DE APERTURA DE ACTIVIDAD CALIFICADA para la implantación de la actividad de ALMACÉN Y COMERCIO MAYOR DE ARTÍCULOS DE REGALO Y VARIEDADES, a desarrollar en la C/ Bembibre nº 21 del municipio de Fuenlabrada y teniendo en consideración los siguientes:*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El precitado procedimiento fue iniciado en fecha 28/08/2002 a solicitud del interesado inicial.

Segundo.- Con fecha 10/11/2017 se dictó Decreto de Caducidad y Archivo del expediente que fue publicado en el BOCM el 19/01/2018 al no ser posible su notificación.

Tercero.- Han transcurrido los TRES MESES concedidos para la aclaración de la situación y/o aporte de documentación, por lo que procede el archivo del expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conviene advertir, en primer término, que las normas que rigen los plazos en el procedimiento administrativo son de orden público, por aplicación del principio de seguridad jurídica para evitar su pendencia indefinida al encontrarse paralizado por causas imputables al interesado. De modo y manera que la caducidad advertida, constituye un modo de terminación del procedimiento previsto en los artículos 84 y



95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas del Ayuntamiento de Fuenlabrada (BOCM 01/11/2012), recoge en el apartado 6 del artículo 17 la caducidad como causa de pérdida de vigencia de la licencia urbanística.

Teniendo en cuenta la doctrina reiterativa del Tribunal Supremo en relación con el instituto de la caducidad de las licencias municipales de obras, doctrina a cuyo tenor:

“1º.- La caducidad no opera automáticamente sino que exige un acto declarativo, previa la tramitación del correspondiente expediente.

2º.- La caducidad exige que haya plena constancia de la inequívoca voluntad del titular de la licencia de abandonar la obra y su proyecto de construir.

3º.- Para su declaración no basta con la simple inactividad del titular sino que será precisa una ponderada valoración de los hechos, ya que no puede producirse a espaldas de las circunstancias concurrentes y de la forma en que los acontecimientos se sucedan.

4º.- Al suponer la caducidad un poderoso impedimento para el ejercicio de auténticos derechos adquiridos, siempre ha de ser interpretada con carácter restringido.”

Por lo que la caducidad debe interpretarse a la luz de establecer la necesidad de una valoración de las circunstancias concurrentes, no bastando una mera comprobación del plazo de caducidad.”

En virtud de los hechos y fundamentos de Derecho recogidos, se dictamina el
ARCHIVO Y TERMINACIÓN DEL EXPEDIENTE 0270 NLAC 02.

6 . 22 .- EXP 6-NLAC-02 . PROPUESTA DE ARCHIVO LICENCIA DE INSTALACIÓN, APERTURA Y FUNCIONAMIENTO PARA LA ACTIVIDAD DE ALMACÉN DE COMPACT DISC EN LA AVDA. DE LA CANTUEÑA Nº 4, NAVE 24.

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

Visto el informe de los Servicios Jurídicos Municipales, cuyo texto literal es el siguiente:

“VISTO el procedimiento administrativo relativo al expediente núm. 0006 NLAC 02 sobre SOLICITUD DE LICENCIA DE APERTURA DE ACTIVIDAD CALIFICADA



para la implantación de la actividad de ALMACÉN DE COMPACT DISC, a desarrollar en la C/ Cantueña nº 4 nave 4 del municipio de Fuenlabrada y teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El precitado procedimiento fue iniciado en fecha 08/01/2002 a solicitud del interesado.

Segundo.- Con fecha 13/11/2017 se dictó Decreto de Caducidad y Archivo del expediente que fue publicado en el BOCM el 19/01/2018 al no ser posible su notificación.

Tercero.- Han transcurrido los TRES MESES concedidos para la aclaración de la situación y/o aporte de documentación, por lo que procede el archivo del expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conviene advertir, en primer término, que las normas que rigen los plazos en el procedimiento administrativo son de orden público, por aplicación del principio de seguridad jurídica para evitar su pendencia indefinida al encontrarse paralizado por causas imputables al interesado. De modo y manera que la caducidad advertida, constituye un modo de terminación del procedimiento previsto en los artículos 84 y 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas del Ayuntamiento de Fuenlabrada (BOCM 01/11/2012), recoge en el apartado 6 del artículo 17 la caducidad como causa de pérdida de vigencia de la licencia urbanística.

Teniendo en cuenta la doctrina reiterativa del Tribunal Supremo en relación con el instituto de la caducidad de las licencias municipales de obras, doctrina a cuyo tenor:

“1º.- La caducidad no opera automáticamente sino que exige un acto declarativo, previa la tramitación del correspondiente expediente.

2º.- La caducidad exige que haya plena constancia de la inequívoca voluntad del titular de la licencia de abandonar la obra y su proyecto de construir.

3º.- Para su declaración no basta con la simple inactividad del titular sino que será precisa una ponderada valoración de los hechos, ya que no puede producirse a espaldas de las circunstancias concurrentes y de la forma en que los acontecimientos se sucedan.

4º.- Al suponer la caducidad un poderoso impedimento para el ejercicio de auténticos derechos adquiridos, siempre ha de ser interpretada con carácter restringido.”



Por lo que la caducidad debe interpretarse a la luz de establecer la necesidad de una valoración de las circunstancias concurrentes, no bastando una mera comprobación del plazo de caducidad.”

En virtud de los hechos y fundamentos de Derecho recogidos, se dictamina el
ARCHIVO Y TERMINACIÓN DEL EXPEDIENTE 0006 NLAC 02.

6 . 23 .- EXP 401-NLAC-02 - PROPUESTA DE ARCHIVO LICENCIA DE INSTALACIÓN, APERTURA Y FUNCIONAMIENTO PARA LA ACTIVIDAD DE ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN DE PUBLICIDAD EN LA CALLE ACONCAGUA Nº 8.

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

Visto el informe de los Servicios Jurídicos Municipales, cuyo texto literal es el siguiente:

*“VISTO el procedimiento administrativo relativo al expediente núm. **0401 NLAC 02** sobre SOLICITUD DE LICENCIA DE APERTURA DE ACTIVIDAD CALIFICADA para la implantación de la actividad de ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN DE PUBLICIDAD, a desarrollar en la C/ del Aconcagua nº 8 del municipio de Fuenlabrada y teniendo en consideración los siguientes:*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El precitado procedimiento fue iniciado en fecha 18/11/2002 a solicitud del interesado.

Segundo.- Con fecha 14/11/2017 se dictó Decreto de Caducidad y Archivo del expediente que fue publicado en el BOCM el 19/01/2018 al no ser posible su notificación.

Tercero.- Han transcurrido los TRES MESES concedidos para la aclaración de la situación y/o aporte de documentación, por lo que procede el archivo del expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conviene advertir, en primer término, que las normas que rigen los plazos en el procedimiento administrativo son de orden público, por aplicación del principio de



seguridad jurídica para evitar su pendencia indefinida al encontrarse paralizado por causas imputables al interesado. De modo y manera que la caducidad advertida, constituye un modo de terminación del procedimiento previsto en los artículos 84 y 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas del Ayuntamiento de Fuenlabrada (BOCM 01/11/2012), recoge en el apartado 6 del artículo 17 la caducidad como causa de pérdida de vigencia de la licencia urbanística.

Teniendo en cuenta la doctrina reiterativa del Tribunal Supremo en relación con el instituto de la caducidad de las licencias municipales de obras, doctrina a cuyo tenor:

“1º.- La caducidad no opera automáticamente sino que exige un acto declarativo, previa la tramitación del correspondiente expediente.

2º.- La caducidad exige que haya plena constancia de la inequívoca voluntad del titular de la licencia de abandonar la obra y su proyecto de construir.

3º.- Para su declaración no basta con la simple inactividad del titular sino que será precisa una ponderada valoración de los hechos, ya que no puede producirse a espaldas de las circunstancias concurrentes y de la forma en que los acontecimientos se sucedan.

4º.- Al suponer la caducidad un poderoso impedimento para el ejercicio de auténticos derechos adquiridos, siempre ha de ser interpretada con carácter restringido.”

Por lo que la caducidad debe interpretarse a la luz de establecer la necesidad de una valoración de las circunstancias concurrentes, no bastando una mera comprobación del plazo de caducidad.”

En virtud de los hechos y fundamentos de Derecho recogidos, se dictamina el
ARCHIVO Y TERMINACIÓN DEL EXPEDIENTE 0401 NLAC 02..

6 . 24 .- EXP 356-NLAC-02 . PROPUESTA DE ARCHIVO LICENCIA DE INSTALACIÓN, APERTURA Y FUNCIONAMIENTO PARA LA ACTIVIDAD DE ALMACÉN DE TELEFONÍA EN LA CALLE CONSTITUCIÓN Nº 87.

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

Visto el informe de los Servicios Jurídicos Municipales, cuyo texto literal es el siguiente:



*“VISTO el procedimiento administrativo relativo al expediente núm. **0356 NLAC 02** sobre SOLICITUD DE LICENCIA DE APERTURA DE ACTIVIDAD CALIFICADA para la implantación de la actividad de ALMACÉN DE TELEFONÍA, a desarrollar en la C/ Constitución nº 87 del municipio de Fuenlabrada y teniendo en consideración los siguientes:*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El precitado procedimiento fue iniciado en fecha 17/10/2002 a solicitud del interesado.

Segundo.- Con fecha 15/11/2017 se dictó Decreto de Caducidad y Archivo del expediente que fue publicado en el BOCM el 19/01/2018 al no ser posible su notificación.

Tercero.- Han transcurrido los TRES MESES concedidos para la aclaración de la situación y/o aporte de documentación, por lo que procede el archivo del expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conviene advertir, en primer término, que las normas que rigen los plazos en el procedimiento administrativo son de orden público, por aplicación del principio de seguridad jurídica para evitar su pendencia indefinida al encontrarse paralizado por causas imputables al interesado. De modo y manera que la caducidad advertida, constituye un modo de terminación del procedimiento previsto en los artículos 84 y 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas del Ayuntamiento de Fuenlabrada (BOCM 01/11/2012), recoge en el apartado 6 del artículo 17 la caducidad como causa de pérdida de vigencia de la licencia urbanística.

Teniendo en cuenta la doctrina reiterativa del Tribunal Supremo en relación con el instituto de la caducidad de las licencias municipales de obras, doctrina a cuyo tenor:

“1º.- La caducidad no opera automáticamente sino que exige un acto declarativo, previa la tramitación del correspondiente expediente.

2º.- La caducidad exige que haya plena constancia de la inequívoca voluntad del titular de la licencia de abandonar la obra y su proyecto de construir.

3º.- Para su declaración no basta con la simple inactividad del titular sino que será precisa una ponderada valoración de los hechos, ya que no puede producirse a espaldas de las circunstancias concurrentes y de la forma en que los acontecimientos se sucedan.



4º.- Al suponer la caducidad un poderoso impedimento para el ejercicio de auténticos derechos adquiridos, siempre ha de ser interpretada con carácter restringido.”

Por lo que la caducidad debe interpretarse a la luz de establecer la necesidad de una valoración de las circunstancias concurrentes, no bastando una mera comprobación del plazo de caducidad.”

En virtud de los hechos y fundamentos de Derecho recogidos, se dictamina el
ARCHIVO Y TERMINACIÓN DEL EXPEDIENTE 0356 NLAC 02.

6 . 25 .- EXP 315-AC-02 . PROPUESTA DE ARCHIVO LICENCIA DE INSTALACIÓN, APERTURA Y FUNCIONAMIENTO PARA LA ACTIVIDAD DE TALLER DE FABRICACIÓN DE FERRALLA PARA LA CONSTRUCCIÓN EN LA CALLE PONFERRADA Nº 28.

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

Visto el informe de los Servicios Jurídicos Municipales, cuyo texto literal es el siguiente:

“VISTO el procedimiento administrativo relativo al expediente núm. 0315 NLAC 02 sobre SOLICITUD DE LICENCIA DE APERTURA DE ACTIVIDAD CALIFICADA para la implantación de la actividad de TALLER DE FABRICACIÓN DE FERRALLA PARA LA CONSTRUCCIÓN, a desarrollar en la C/ Ponferrada nº 28 del municipio de Fuenlabrada y teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El precitado procedimiento fue iniciado en fecha 04/09/2002 a solicitud del interesado.

Segundo.- Con fecha 14/11/2017 se dictó Decreto de Caducidad y Archivo del expediente que fue notificado el 28/11/2017.

Tercero.- Han transcurrido los TRES MESES concedidos para la aclaración de la situación y/o aporte de documentación, por lo que procede el archivo del expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conviene advertir, en primer término, que las normas que rigen los plazos en el procedimiento administrativo son de orden público, por aplicación del principio de



seguridad jurídica para evitar su pendencia indefinida al encontrarse paralizado por causas imputables al interesado. De modo y manera que la caducidad advertida, constituye un modo de terminación del procedimiento previsto en los artículos 84 y 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas del Ayuntamiento de Fuenlabrada (BOCM 01/11/2012), recoge en el apartado 6 del artículo 17 la caducidad como causa de pérdida de vigencia de la licencia urbanística.

Teniendo en cuenta la doctrina reiterativa del Tribunal Supremo en relación con el instituto de la caducidad de las licencias municipales de obras, doctrina a cuyo tenor:

“1º.- La caducidad no opera automáticamente sino que exige un acto declarativo, previa la tramitación del correspondiente expediente.

2º.- La caducidad exige que haya plena constancia de la inequívoca voluntad del titular de la licencia de abandonar la obra y su proyecto de construir.

3º.- Para su declaración no basta con la simple inactividad del titular sino que será precisa una ponderada valoración de los hechos, ya que no puede producirse a espaldas de las circunstancias concurrentes y de la forma en que los acontecimientos se sucedan.

4º.- Al suponer la caducidad un poderoso impedimento para el ejercicio de auténticos derechos adquiridos, siempre ha de ser interpretada con carácter restringido.”

Por lo que la caducidad debe interpretarse a la luz de establecer la necesidad de una valoración de las circunstancias concurrentes, no bastando una mera comprobación del plazo de caducidad.”

En virtud de los hechos y fundamentos de Derecho recogidos, se dictamina el
ARCHIVO Y TERMINACIÓN DEL EXPEDIENTE 0315 NLAC 02.

6 . 26 .- EXP 57-AC-92 . PROPUESTA DE ARCHIVO LICENCIA DE INSTALACIÓN, APERTURA Y FUNCIONAMIENTO PARA LA ACTIVIDAD DE COMERCIO MENOR DE PRENDAS DE VESTIR EN LA CALLE LA PAZ Nº 66.

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

Visto el informe de los Servicios Jurídicos Municipales, cuyo texto literal es el siguiente:



“VISTO el procedimiento administrativo relativo al expediente núm. 0057 NLAC 92, sobre SOLICITUD DE APERTURA DE ACTIVIDAD CALIFICADA para la actividad de COMERCIO MENOR DE PRENDAS DE VESTIR a desarrollar en la C/ La Paz nº 66 del municipio de Fuenlabrada y teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El precitado procedimiento fue iniciado en fecha 11/03/1992 a solicitud del interesado.

Segundo.- Con fecha 15/11/2017 se dictó Decreto de Caducidad y Archivo del expediente que fue notificado el 28/11/2017.

Tercero.- Han transcurrido los TRES MESES concedidos para la aclaración de la situación y/o aporte de documentación, por lo que procede el archivo del expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conviene advertir, en primer término, que las normas que rigen los plazos en el procedimiento administrativo son de orden público, por aplicación del principio de seguridad jurídica para evitar su pendencia indefinida al encontrarse paralizado por causas imputables al interesado.

De modo y manera que la caducidad advertida, constituye un modo de terminación del procedimiento previsto en los artículos 84 y 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas del Ayuntamiento de Fuenlabrada (BOCM 01/11/2012), recoge en el apartado 6 del artículo 17 la caducidad como causa de pérdida de vigencia de la licencia urbanística. Teniendo en cuenta la doctrina reiterativa del Tribunal Supremo en relación con el instituto de la caducidad de las licencias municipales de obras, doctrina a cuyo tenor:

“1º.- La caducidad no opera automáticamente sino que exige un acto declarativo, previa la tramitación del correspondiente expediente.

2º.- La caducidad exige que haya plena constancia de la inequívoca voluntad del titular de la licencia de abandonar la obra y su proyecto de construir.

3º.- Para su declaración no basta con la simple inactividad del titular sino que será precisa una ponderada valoración de los hechos, ya que no puede producirse a espaldas de las circunstancias concurrentes y de la forma en que los acontecimientos se sucedan.

4º.- Al suponer la caducidad un poderoso impedimento para el ejercicio de auténticos derechos adquiridos, siempre ha de ser interpretada con carácter restringido.”



Por lo que la caducidad debe interpretarse a la luz de establecer la necesidad de una valoración de las circunstancias concurrentes, no bastando una mera comprobación del plazo de caducidad.”

*En virtud de los hechos y fundamentos de Derecho recogidos, se dictamina el inicio del correspondiente procedimiento de **ARCHIVO Y TERMINACIÓN DEL EXPEDIENTE 0057 NLAC 92.***

6 . 27 .- EXP 3447-NLAC-8 - PROPUESTA DE ARCHIVO LICENCIA DE INSTALACIÓN, APERTURA Y FUNCIONAMIENTO PARA LA ACTIVIDAD DE INSTALACIÓN DE DEPÓSITO DE GAS PROPANO EN LA CALLE MÓSTOLES Nº 64.

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

Visto el informe de los Servicios Jurídicos Municipales, cuyo texto literal es el siguiente:

“VISTO el procedimiento administrativo relativo al expediente núm. 3447 NLAC 83, sobre solicitud de licencia de INSTALACIÓN DE DEPÓSITO DE GAS PROPANO a instalar en la C/ Móstoles nº 64 a del municipio de Fuenlabrada y teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El precitado procedimiento fue iniciado en fecha 10/03/1983 a solicitud del interesado.

Segundo.- Con fecha 20/11/2017 se dictó Decreto de Caducidad y Archivo del expediente que fue notificado el 13/12/2017.

Tercero.- Han transcurrido los TRES MESES concedidos para la aclaración de la situación y/o aporte de documentación, por lo que procede el archivo del expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conviene advertir, en primer término, que las normas que rigen los plazos en el procedimiento administrativo son de orden público, por aplicación del principio de seguridad jurídica para evitar su pendencia indefinida al encontrarse paralizado por causas imputables al interesado.



De modo y manera que la caducidad advertida, constituye un modo de terminación del procedimiento previsto en los artículos 84 y 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas del Ayuntamiento de Fuenlabrada (BOCM 01/11/2012), recoge en el apartado 6 del artículo 17 la caducidad como causa de pérdida de vigencia de la licencia urbanística. Teniendo en cuenta la doctrina reiterativa del Tribunal Supremo en relación con el instituto de la caducidad de las licencias municipales de obras, doctrina a cuyo tenor:

“1º.- La caducidad no opera automáticamente sino que exige un acto declarativo, previa la tramitación del correspondiente expediente.

2º.- La caducidad exige que haya plena constancia de la inequívoca voluntad del titular de la licencia de abandonar la obra y su proyecto de construir.

3º.- Para su declaración no basta con la simple inactividad del titular sino que será precisa una ponderada valoración de los hechos, ya que no puede producirse a espaldas de las circunstancias concurrentes y de la forma en que los acontecimientos se sucedan.

4º.- Al suponer la caducidad un poderoso impedimento para el ejercicio de auténticos derechos adquiridos, siempre ha de ser interpretada con carácter restringido.”

Por lo que la caducidad debe interpretarse a la luz de establecer la necesidad de una valoración de las circunstancias concurrentes, no bastando una mera comprobación del plazo de caducidad.”

En virtud de los hechos y fundamentos de Derecho recogidos, se dictamina el
ARCHIVO Y TERMINACIÓN DEL EXPEDIENTE 3447 NLAC 83.

6 . 28 .- EXP 93-NLAC-00 - PROPUESTA DE ARCHIVO LICENCIA DE INSTALACIÓN, APERTURA Y FUNCIONAMIENTO PARA LA ACTIVIDAD DE TALLER DE CERRAJERÍA METÁLICA EN LA CALLE EL BIERZO Nº 27.

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

Visto el informe de los Servicios Jurídicos Municipales, cuyo texto literal es el siguiente:



*“VISTO el procedimiento administrativo relativo al expediente núm. **0093 NLAC 00**, sobre SOLICITUD DE APERTURA DE ACTIVIDAD CALIFICADA para la actividad de TALLER DE CERRAJERÍA a desarrollar en la C/ Bierzo nº 27 del municipio de Fuenlabrada y teniendo en consideración los siguientes:*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El precitado procedimiento fue iniciado en fecha 30/03/2000 a solicitud del interesado.

Segundo.- Con fecha 20/11/2017 se dictó Decreto de Caducidad y Archivo del expediente que fue publicado en el BOCM el 06/03/2018 al no ser posible su notificación.

Tercero.- Han transcurrido los TRES MESES concedidos para la aclaración de la situación y/o aporte de documentación, por lo que procede el archivo del expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conviene advertir, en primer término, que las normas que rigen los plazos en el procedimiento administrativo son de orden público, por aplicación del principio de seguridad jurídica para evitar su pendencia indefinida al encontrarse paralizado por causas imputables al interesado.

De modo y manera que la caducidad advertida, constituye un modo de terminación del procedimiento previsto en los artículos 84 y 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas del Ayuntamiento de Fuenlabrada (BOCM 01/11/2012), recoge en el apartado 6 del artículo 17 la caducidad como causa de pérdida de vigencia de la licencia urbanística. Teniendo en cuenta la doctrina reiterativa del Tribunal Supremo en relación con el instituto de la caducidad de las licencias municipales de obras, doctrina a cuyo tenor:

“1º.- La caducidad no opera automáticamente sino que exige un acto declarativo, previa la tramitación del correspondiente expediente.

2º.- La caducidad exige que haya plena constancia de la inequívoca voluntad del titular de la licencia de abandonar la obra y su proyecto de construir.

3º.- Para su declaración no basta con la simple inactividad del titular sino que será precisa una ponderada valoración de los hechos, ya que no puede producirse a espaldas de las circunstancias concurrentes y de la forma en que los acontecimientos se sucedan.



4º.- Al suponer la caducidad un poderoso impedimento para el ejercicio de auténticos derechos adquiridos, siempre ha de ser interpretada con carácter restringido.”

Por lo que la caducidad debe interpretarse a la luz de establecer la necesidad de una valoración de las circunstancias concurrentes, no bastando una mera comprobación del plazo de caducidad.”

En virtud de los hechos y fundamentos de Derecho recogidos, se dictamina el
ARCHIVO Y TERMINACIÓN DEL EXPEDIENTE 0093 NLAC 00.

6 . 29 .- EXP 144-NLAC-89 PROPUESTA DE ARCHIVO LICENCIA DE INSTALACIÓN, APERTURA Y FUNCIONAMIENTO PARA LA ACTIVIDAD DE COMERCIO MENOR DE PRODUCTOS DE DROGUERÍA Y PERFUMERÍA EN LA CALLE HIGUERAL Nº 9, LOCAL 1.

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

Visto el informe de los Servicios Jurídicos Municipales, cuyo texto literal es el siguiente:

“VISTO el procedimiento administrativo relativo al expediente núm. 0144 NLAC 89, sobre SOLICITUD DE APERTURA DE ACTIVIDAD CALIFICADA para la actividad de DROGUERÍA Y PERFUMERÍA COMERCIO MENOR a desarrollar en la C/ Higueral nº 9 local 1 del municipio de Fuenlabrada y teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El precitado procedimiento fue iniciado en fecha 11/03/1992 a solicitud del interesado.

Segundo.- Con fecha 15/11/2017 se dictó Decreto de Caducidad y Archivo del expediente que fue publicado en el BOCM el 06/03/2018 al no ser posible su notificación.

Tercero.- Han transcurrido los TRES MESES concedidos para la aclaración de la situación y/o aporte de documentación, por lo que procede el archivo del expediente.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conviene advertir, en primer término, que las normas que rigen los plazos en el procedimiento administrativo son de orden público, por aplicación del principio de seguridad jurídica para evitar su pendencia indefinida al encontrarse paralizado por causas imputables al interesado.

De modo y manera que la caducidad advertida, constituye un modo de terminación del procedimiento previsto en los artículos 84 y 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas del Ayuntamiento de Fuenlabrada (BOCM 01/11/2012), recoge en el apartado 6 del artículo 17 la caducidad como causa de pérdida de vigencia de la licencia urbanística. Teniendo en cuenta la doctrina reiterativa del Tribunal Supremo en relación con el instituto de la caducidad de las licencias municipales de obras, doctrina a cuyo tenor:

“1º.- La caducidad no opera automáticamente sino que exige un acto declarativo, previa la tramitación del correspondiente expediente.

2º.- La caducidad exige que haya plena constancia de la inequívoca voluntad del titular de la licencia de abandonar la obra y su proyecto de construir.

3º.- Para su declaración no basta con la simple inactividad del titular sino que será precisa una ponderada valoración de los hechos, ya que no puede producirse a espaldas de las circunstancias concurrentes y de la forma en que los acontecimientos se sucedan.

4º.- Al suponer la caducidad un poderoso impedimento para el ejercicio de auténticos derechos adquiridos, siempre ha de ser interpretada con carácter restringido.”

Por lo que la caducidad debe interpretarse a la luz de establecer la necesidad de una valoración de las circunstancias concurrentes, no bastando una mera comprobación del plazo de caducidad.”

*En virtud de los hechos y fundamentos de Derecho recogidos, se dictamina el **ARCHIVO Y TERMINACIÓN DEL EXPEDIENTE 0144 NLAC 89.***

6 . 30 .- EXP 69-NLAC-89 - PROPUESTA DE ARCHIVO LICENCIA DE INSTALACIÓN, APERTURA Y FUNCIONAMIENTO PARA LA ACTIVIDAD DE VENTA DE LÁMPARAS EN LA AVDA. DE LOS ESTADOS Nº 3.

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:



Visto el informe de los Servicios Jurídicos Municipales, cuyo texto literal es el siguiente:

“VISTO el procedimiento administrativo relativo al expediente núm. 0069 NLAC 89, sobre SOLICITUD DE APERTURA DE ACTIVIDAD CALIFICADA para la actividad de VENTA DE LÁMPARAS a desarrollar en la Avda de los Estados nº 3 del municipio de Fuenlabrada y teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El precitado procedimiento fue iniciado en fecha 21/03/1989 a solicitud del interesado.

Segundo.- Con fecha 15/11/2017 se dictó Decreto de Caducidad y Archivo del expediente que fue publicado en el BOCM el 06/03/2018 al no ser posible su notificación.

Tercero.- Han transcurrido los TRES MESES concedidos para la aclaración de la situación y/o aporte de documentación, por lo que procede el archivo del expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conviene advertir, en primer término, que las normas que rigen los plazos en el procedimiento administrativo son de orden público, por aplicación del principio de seguridad jurídica para evitar su pendencia indefinida al encontrarse paralizado por causas imputables al interesado.

De modo y manera que la caducidad advertida, constituye un modo de terminación del procedimiento previsto en los artículos 84 y 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas del Ayuntamiento de Fuenlabrada (BOCM 01/11/2012), recoge en el apartado 6 del artículo 17 la caducidad como causa de pérdida de vigencia de la licencia urbanística. Teniendo en cuenta la doctrina reiterativa del Tribunal Supremo en relación con el instituto de la caducidad de las licencias municipales de obras, doctrina a cuyo tenor:

“1º.- La caducidad no opera automáticamente sino que exige un acto declarativo, previa la tramitación del correspondiente expediente.

2º.- La caducidad exige que haya plena constancia de la inequívoca voluntad del titular de la licencia de abandonar la obra y su proyecto de construir.



3º.- Para su declaración no basta con la simple inactividad del titular sino que será precisa una ponderada valoración de los hechos, ya que no puede producirse a espaldas de las circunstancias concurrentes y de la forma en que los acontecimientos se sucedan.

4º.- Al suponer la caducidad un poderoso impedimento para el ejercicio de auténticos derechos adquiridos, siempre ha de ser interpretada con carácter restringido.”

Por lo que la caducidad debe interpretarse a la luz de establecer la necesidad de una valoración de las circunstancias concurrentes, no bastando una mera comprobación del plazo de caducidad.”

En virtud de los hechos y fundamentos de Derecho recogidos, se dictamina el inicio del correspondiente procedimiento de **ARCHIVO Y TERMINACIÓN DEL EXPEDIENTE 0069 NLAC 89.**

6 . 31 .- EXP 93-NLAC-89 . PROPUESTA DE ARCHIVO LICENCIA DE INSTALACIÓN, APERTURA Y FUNCIONAMIENTO PARA LA ACTIVIDAD DE ULTRAMARINOS EN LA CALLE DEL PLATA Nº 5.

Visto el informe de los Servicios Jurídicos Municipales, cuyo texto literal es el siguiente:

“VISTO el procedimiento administrativo relativo al expediente núm. **0093 NLAC 89**, sobre SOLICITUD DE APERTURA DE ACTIVIDAD CALIFICADA para la actividad de ULTRAMARINOS a desarrollar en la C/ del Plata nº 5 del municipio de Fuenlabrada y teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El precitado procedimiento fue iniciado en fecha 27/04/1989 a solicitud del interesado.

Segundo.- Con fecha 15/11/2017 se dictó Decreto de Caducidad y Archivo del expediente que fue publicado en el BOCM el 06/03/2018 al no ser posible su notificación.

Tercero.- Han transcurrido los TRES MESES concedidos para la aclaración de la situación y/o aporte de documentación, por lo que procede el archivo del expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



Conviene advertir, en primer término, que las normas que rigen los plazos en el procedimiento administrativo son de orden público, por aplicación del principio de seguridad jurídica para evitar su pendencia indefinida al encontrarse paralizado por causas imputables al interesado.

De modo y manera que la caducidad advertida, constituye un modo de terminación del procedimiento previsto en los artículos 84 y 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas del Ayuntamiento de Fuenlabrada (BOCM 01/11/2012), recoge en el apartado 6 del artículo 17 la caducidad como causa de pérdida de vigencia de la licencia urbanística. Teniendo en cuenta la doctrina reiterativa del Tribunal Supremo en relación con el instituto de la caducidad de las licencias municipales de obras, doctrina a cuyo tenor:

“1º.- La caducidad no opera automáticamente sino que exige un acto declarativo, previa la tramitación del correspondiente expediente.

2º.- La caducidad exige que haya plena constancia de la inequívoca voluntad del titular de la licencia de abandonar la obra y su proyecto de construir.

3º.- Para su declaración no basta con la simple inactividad del titular sino que será precisa una ponderada valoración de los hechos, ya que no puede producirse a espaldas de las circunstancias concurrentes y de la forma en que los acontecimientos se sucedan.

4º.- Al suponer la caducidad un poderoso impedimento para el ejercicio de auténticos derechos adquiridos, siempre ha de ser interpretada con carácter restringido.”

Por lo que la caducidad debe interpretarse a la luz de establecer la necesidad de una valoración de las circunstancias concurrentes, no bastando una mera comprobación del plazo de caducidad.”

*En virtud de los hechos y fundamentos de Derecho recogidos, se dictamina el **ARCHIVO Y TERMINACIÓN DEL EXPEDIENTE 0093 NLAC 89.***

6 . 32 .- EXP 132-AC-02 . PROPUESTA DE ARCHIVO LICENCIA DE INSTALACIÓN, APERTURA Y FUNCIONAMIENTO PARA LA ACTIVIDAD DE BAR EN AVDA. DE LOS ESTADOS Nº 18.

Visto el informe de los Servicios Jurídicos Municipales, cuyo texto literal es el siguiente:

*“VISTO el procedimiento administrativo relativo al expediente núm. **0132 NLAC 02** sobre SOLICITUD DE LICENCIA DE APERTURA DE ACTIVIDAD CALIFICADA*



para la implantación de la actividad de BAR, a desarrollar en la Avda. de los Estados nº 18 del municipio de Fuenlabrada y teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El precitado procedimiento fue iniciado en fecha 19/04/2002 a solicitud del interesado inicial.

Segundo.- Con fecha 10/11/2017 se dictó Decreto de Caducidad y Archivo del expediente que fue notificado el 20/11/2017.

Tercero.- Han transcurrido los TRES MESES concedidos para la aclaración de la situación y/o aporte de documentación, por lo que procede el archivo del expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conviene advertir, en primer término, que las normas que rigen los plazos en el procedimiento administrativo son de orden público, por aplicación del principio de seguridad jurídica para evitar su pendencia indefinida al encontrarse paralizado por causas imputables al interesado. De modo y manera que la caducidad advertida, constituye un modo de terminación del procedimiento previsto en los artículos 84 y 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas del Ayuntamiento de Fuenlabrada (BOCM 01/11/2012), recoge en el apartado 6 del artículo 17 la caducidad como causa de pérdida de vigencia de la licencia urbanística.

Teniendo en cuenta la doctrina reiterativa del Tribunal Supremo en relación con el instituto de la caducidad de las licencias municipales de obras, doctrina a cuyo tenor:

“1º.- La caducidad no opera automáticamente sino que exige un acto declarativo, previa la tramitación del correspondiente expediente.

2º.- La caducidad exige que haya plena constancia de la inequívoca voluntad del titular de la licencia de abandonar la obra y su proyecto de construir.

3º.- Para su declaración no basta con la simple inactividad del titular sino que será precisa una ponderada valoración de los hechos, ya que no puede producirse a espaldas de las circunstancias concurrentes y de la forma en que los acontecimientos se sucedan.

4º.- Al suponer la caducidad un poderoso impedimento para el ejercicio de auténticos derechos adquiridos, siempre ha de ser interpretada con carácter restringido.”



Por lo que la caducidad debe interpretarse a la luz de establecer la necesidad de una valoración de las circunstancias concurrentes, no bastando una mera comprobación del plazo de caducidad.”

En virtud de los hechos y fundamentos de Derecho recogidos, se dictamina el
ARCHIVO Y TERMINACIÓN DEL EXPEDIENTE 0132 NLAC 02.

6 . 33 .- EXP 164-NLAC-93 . PROPUESTA DE ARCHIVO LICENCIA DE INSTALACIÓN, APERTURA Y FUNCIONAMIENTO PARA LA ACTIVIDAD DE ALMACÉN DE DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS EN LA CALLE FELIPE ASENJO Nº 12.

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

Visto el informe de los Servicios Jurídicos Municipales, cuyo texto literal es el siguiente:

*“VISTO el procedimiento administrativo relativo al expediente núm. **0164 NLAC 93**, sobre SOLICITUD DE APERTURA DE ACTIVIDAD CALIFICADA para la actividad de ALMACÉN DE DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS a desarrollar en la C/ Felipe Asenjo nº 12 del municipio de Fuenlabrada y teniendo en consideración los siguientes:*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El precitado procedimiento fue iniciado en fecha 06/10/1993 a solicitud del interesado.

Segundo.- Con fecha 15/11/2017 se dictó Decreto de Caducidad y Archivo del expediente que fue notificado el 28/11/2017.

Tercero.- Han transcurrido los TRES MESES concedidos para la aclaración de la situación y/o aporte de documentación, por lo que procede el archivo del expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conviene advertir, en primer término, que las normas que rigen los plazos en el procedimiento administrativo son de orden público, por aplicación del principio de seguridad jurídica para evitar su pendencia indefinida al encontrarse paralizado por causas imputables al interesado.

De modo y manera que la caducidad advertida, constituye un modo de terminación del procedimiento previsto en los artículos 84 y 95 de la Ley 39/2015, de



1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas del Ayuntamiento de Fuenlabrada (BOCM 01/11/2012), recoge en el apartado 6 del artículo 17 la caducidad como causa de pérdida de vigencia de la licencia urbanística. Teniendo en cuenta la doctrina reiterativa del Tribunal Supremo en relación con el instituto de la caducidad de las licencias municipales de obras, doctrina a cuyo tenor:

“1º.- La caducidad no opera automáticamente sino que exige un acto declarativo, previa la tramitación del correspondiente expediente.

2º.- La caducidad exige que haya plena constancia de la inequívoca voluntad del titular de la licencia de abandonar la obra y su proyecto de construir.

3º.- Para su declaración no basta con la simple inactividad del titular sino que será precisa una ponderada valoración de los hechos, ya que no puede producirse a espaldas de las circunstancias concurrentes y de la forma en que los acontecimientos se sucedan.

4º.- Al suponer la caducidad un poderoso impedimento para el ejercicio de auténticos derechos adquiridos, siempre ha de ser interpretada con carácter restringido.”

Por lo que la caducidad debe interpretarse a la luz de establecer la necesidad de una valoración de las circunstancias concurrentes, no bastando una mera comprobación del plazo de caducidad.”

En virtud de los hechos y fundamentos de Derecho recogidos, se dictamina el inicio del correspondiente procedimiento de **ARCHIVO Y TERMINACIÓN DEL EXPEDIENTE 0164 NLAC 93**.

6 . 34 .- EXP 121-AC-93 . PROPUESTA DE ARCHIVO LICENCIA DE INSTALACIÓN, APERTURA Y FUNCIONAMIENTO PARA LA ACTIVIDAD DE CARPINTERÍA DE ALUMINIO EN LA CALLE JUAN DE LA CIERVA Nº 3.

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

Visto el informe de los Servicios Jurídicos Municipales, cuyo texto literal es el siguiente:

“VISTO el procedimiento administrativo relativo al expediente núm. **0121 NLAC 93** sobre SOLICITUD DE APERTURA DE ACTIVIDAD CALIFICADA para la actividad de CARPINTERÍA DE ALUMINIO a desarrollar en la C/ Juan de la Cierva nº 3 del municipio de Fuenlabrada y teniendo en consideración los siguientes:



ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El precitado procedimiento fue iniciado en fecha 12/07/1993 a solicitud del interesado.

Segundo.- Con fecha 15/11/2017 se dictó Decreto de Caducidad y Archivo del expediente que fue publicado en el BOCM el 19/01/2018 al no ser posible su notificación.

Tercero.- Han transcurrido los TRES MESES concedidos para la aclaración de la situación y/o aporte de documentación, por lo que procede el archivo del expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conviene advertir, en primer término, que las normas que rigen los plazos en el procedimiento administrativo son de orden público, por aplicación del principio de seguridad jurídica para evitar su pendencia indefinida al encontrarse paralizado por causas imputables al interesado.

De modo y manera que la caducidad advertida, constituye un modo de terminación del procedimiento previsto en los artículos 84 y 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas del Ayuntamiento de Fuenlabrada (BOCM 01/11/2012), recoge en el apartado 6 del artículo 17 la caducidad como causa de pérdida de vigencia de la licencia urbanística. Teniendo en cuenta la doctrina reiterativa del Tribunal Supremo en relación con el instituto de la caducidad de las licencias municipales de obras, doctrina a cuyo tenor:

“1º.- La caducidad no opera automáticamente sino que exige un acto declarativo, previa la tramitación del correspondiente expediente.

2º.- La caducidad exige que haya plena constancia de la inequívoca voluntad del titular de la licencia de abandonar la obra y su proyecto de construir.

3º.- Para su declaración no basta con la simple inactividad del titular sino que será precisa una ponderada valoración de los hechos, ya que no puede producirse a espaldas de las circunstancias concurrentes y de la forma en que los acontecimientos se sucedan.

4º.- Al suponer la caducidad un poderoso impedimento para el ejercicio de auténticos derechos adquiridos, siempre ha de ser interpretada con carácter restringido.”

Por lo que la caducidad debe interpretarse a la luz de establecer la necesidad de una valoración de las circunstancias concurrentes, no bastando una mera comprobación del plazo de caducidad.



*En virtud de los hechos y fundamentos de Derecho recogidos, se dictamina el inicio del correspondiente procedimiento de **ARCHIVO Y TERMINACIÓN DEL EXPEDIENTE 0121 NLAC 93.***

6 . 35 .- EXP 110-NLAC-00 . PROPUESTA DE ARCHIVO LICENCIA DE INSTALACIÓN, APERTURA Y FUNCIONAMIENTO PARA LA ACTIVIDAD DE TALLER DE CARPINTERÍA METÁLICA EN LA CALLE BIERZO Nº 29.

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

Visto el informe de los Servicios Jurídicos Municipales, cuyo texto literal es el siguiente:

*“VISTO el procedimiento administrativo relativo al expediente núm. **0110 NLAC 00**, sobre SOLICITUD DE APERTURA DE ACTIVIDAD CALIFICADA para la actividad de TALLER DE CARPINTERIA METÁLICA a desarrollar en la C/ Bierzo nº 29 del municipio de Fuenlabrada y teniendo en consideración los siguientes:*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El precitado procedimiento fue iniciado en fecha 06/04/2000 a solicitud del interesado.

Segundo.- Con fecha 20/11/2017 se dictó Decreto de Caducidad y Archivo del expediente que fue publicado en el BOCM el 19/01/2018 al no ser posible su notificación.

Tercero.- Han transcurrido los TRES MESES concedidos para la aclaración de la situación y/o aporte de documentación, por lo que procede el archivo del expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conviene advertir, en primer término, que las normas que rigen los plazos en el procedimiento administrativo son de orden público, por aplicación del principio de seguridad jurídica para evitar su pendencia indefinida al encontrarse paralizado por causas imputables al interesado.

De modo y manera que la caducidad advertida, constituye un modo de terminación del procedimiento previsto en los artículos 84 y 95 de la Ley 39/2015, de



1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas del Ayuntamiento de Fuenlabrada (BOCM 01/11/2012), recoge en el apartado 6 del artículo 17 la caducidad como causa de pérdida de vigencia de la licencia urbanística. Teniendo en cuenta la doctrina reiterativa del Tribunal Supremo en relación con el instituto de la caducidad de las licencias municipales de obras, doctrina a cuyo tenor:

“1º.- La caducidad no opera automáticamente sino que exige un acto declarativo, previa la tramitación del correspondiente expediente.

2º.- La caducidad exige que haya plena constancia de la inequívoca voluntad del titular de la licencia de abandonar la obra y su proyecto de construir.

3º.- Para su declaración no basta con la simple inactividad del titular sino que será precisa una ponderada valoración de los hechos, ya que no puede producirse a espaldas de las circunstancias concurrentes y de la forma en que los acontecimientos se sucedan.

4º.- Al suponer la caducidad un poderoso impedimento para el ejercicio de auténticos derechos adquiridos, siempre ha de ser interpretada con carácter restringido.”

Por lo que la caducidad debe interpretarse a la luz de establecer la necesidad de una valoración de las circunstancias concurrentes, no bastando una mera comprobación del plazo de caducidad.”

En virtud de los hechos y fundamentos de Derecho recogidos, se dictamina el inicio del correspondiente procedimiento de **ARCHIVO Y TERMINACIÓN DEL EXPEDIENTE 0110 NLAC 00.**

6 . 36 .- EXP 45-AC-92 - PROPUESTA DE ARCHIVO LICENCIA DE INSTALACIÓN, APERTURA Y FUNCIONAMIENTO PARA LA ACTIVIDAD DE ARTES GRÁFICAS, ENCUADERNACIÓN EN LA CALLE MIGUEL SERVET, 13.

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

Visto el informe de los Servicios Jurídicos Municipales, cuyo texto literal es el siguiente:

“VISTO el procedimiento administrativo relativo al expediente núm. **0045 NLAC 92**, sobre SOLICITUD DE APERTURA DE ACTIVIDAD CALIFICADA para la actividad de ARTES GRÁFICAS, ENCUADERNACIÓN a desarrollar en la C/ Miguel Servet nº 13 del municipio de Fuenlabrada y teniendo en consideración los siguientes:



ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El precitado procedimiento fue iniciado en fecha 30/03/2000 a solicitud del interesado.

Segundo.- Con fecha 28/11/2017 se dictó Decreto de Caducidad y Archivo del expediente que fue publicado en el BOCM el 19/01/2018 al no ser posible su notificación.

Tercero.- Han transcurrido los TRES MESES concedidos para la aclaración de la situación y/o aporte de documentación, por lo que procede el archivo del expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conviene advertir, en primer término, que las normas que rigen los plazos en el procedimiento administrativo son de orden público, por aplicación del principio de seguridad jurídica para evitar su pendencia indefinida al encontrarse paralizado por causas imputables al interesado.

De modo y manera que la caducidad advertida, constituye un modo de terminación del procedimiento previsto en los artículos 84 y 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas del Ayuntamiento de Fuenlabrada (BOCM 01/11/2012), recoge en el apartado 6 del artículo 17 la caducidad como causa de pérdida de vigencia de la licencia urbanística. Teniendo en cuenta la doctrina reiterativa del Tribunal Supremo en relación con el instituto de la caducidad de las licencias municipales de obras, doctrina a cuyo tenor:

“1º.- La caducidad no opera automáticamente sino que exige un acto declarativo, previa la tramitación del correspondiente expediente.

2º.- La caducidad exige que haya plena constancia de la inequívoca voluntad del titular de la licencia de abandonar la obra y su proyecto de construir.

3º.- Para su declaración no basta con la simple inactividad del titular sino que será precisa una ponderada valoración de los hechos, ya que no puede producirse a espaldas de las circunstancias concurrentes y de la forma en que los acontecimientos se sucedan.

4º.- Al suponer la caducidad un poderoso impedimento para el ejercicio de auténticos derechos adquiridos, siempre ha de ser interpretada con carácter restringido.”



Por lo que la caducidad debe interpretarse a la luz de establecer la necesidad de una valoración de las circunstancias concurrentes, no bastando una mera comprobación del plazo de caducidad.”

*En virtud de los hechos y fundamentos de Derecho recogidos, se dictamina el **ARCHIVO Y TERMINACIÓN DEL EXPEDIENTE 0045 NLAC 92.***

7 . 0 .- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 10 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE FUENLABRADA.

Que la Comisión del Pleno con Carácter General de Urbanismo Presidencia, en sesión ordinaria celebrada en fecha 23 de octubre de 2018, dictaminó favorablemente con la abstención del Señor Concejal del grupo Municipal de “Ciudadanos”, de la Señora Concejala de “Ganar Fuenlabrada”, del Señor y de la Señora Concejala del Partido Popular y el voto favorable del Señor Concejal de Izquierda Unida y de las Señoras Concejales y Señores Concejales del Partido Socialista (4), lo siguiente :

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de octubre de 2018, aprobando el Proyecto de Modificación Puntual nº 10 del Plan General de Fuenlabrada.

Visto el informe de la Señora Letrada Municipal, con el Visto Bueno de la Señora Secretaria General, se dictamina favorablemente la Propuesta al Pleno Municipal de la Señora Concejala Delegada de Urbanismo, Infraestructuras, Industria y Mayores, cuyo texto literal es el siguiente

“Por Decreto 1417/17 del Alcalde-Presidente dictado el día 21 de diciembre de 2017 se resolvió cuanto sigue:

PRIMERO.- *Incoar la tramitación de la Modificación Puntual nº 10 (no sustancial) del Plan General de Fuenlabrada cuyo objeto es cambiar la calificación de un solar situado en la calle Móstoles nº 80, con una superficie triangular de 740 m2 (zona verde local) ocupado por edificación y una franja de 100 m2 coincidente con patio trasero, calificada como red viaria, por la calificación de uso industrial, sometiendo el expediente a información pública durante el plazo de un mes, con publicación en el BOCM, periódico de gran difusión, tablón de anuncios municipal; en la forma y condiciones que propicien una mayor participación de los titulares de derechos afectados y de los ciudadanos en general; garantizando la transparencia, difusión y divulgación suficiente del documento e incluyendo un resumen ejecutivo del mismo.*

SEGUNDO.- *Solicitar, simultáneamente a la información pública, los informes sectoriales necesarios para la tramitación del documento a emitir por la Comunidad de Madrid (Medio Ambiente, Políticas Sociales y Familia, etcétera), la Administración del Estado*



(Telecomunicaciones), el propio Ayuntamiento de Fuenlabrada (materias transversales) y organismos implicados, en su caso, en su tramitación.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo de forma telemática en la página web municipal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 ter apartado 2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local”.

Dicha resolución fue expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Fuenlabrada en el período comprendido entre los días 17/01/2018 y 18/02/2018, tal y como resulta de la diligencia extendida por la Secretaria General, por sustitución del titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local; publicada en el periódico El Mundo el día 02/02/2018 y en el B.O.C.M Núm. 51 con fecha 01/03/2018, publicada telemáticamente en la página web municipal y notificada individualmente a la parte interesada (02/01/2018). Tales extremos resultan de la documentación obrante en el expediente y se refunden en el Certificado expedido por Helena Matoses Córdoba, titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Fuenlabrada, de fecha 22 de mayo de 2018.

Paralelamente, fueron solicitándose los informes sectoriales necesarios para la tramitación del expediente. En tal sentido y por lo que respecta al informe previsto en los artículos 34 y 35 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, el mismo fue emitido por el Director General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, el día 22 de enero de 2018, siendo su contenido favorable a la Modificación Puntual que nos ocupa.

Por lo que respecta a la Ley 8/1993, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas de la Comunidad de Madrid, por el Director Técnico de Infraestructuras de este Ayuntamiento, se emitió informe con fecha 5 de julio de 2018, asegurando el cumplimiento de la misma.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y en la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, todas las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad de Madrid deben incorporar nuevos informes transversales. La omisión de los mismos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento ha provocado la declaración expresa de nulidad en diversas sentencias, dictadas en procedimientos seguidos tanto ante Tribunales Superiores de Justicia como ante el propio Tribunal Supremo.

Por lo que respecta al Informe de Impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, necesario para la tramitación de la Modificación Puntual (no sustancial) nº 10, del Plan General, el mismo fue emitido por el Director General de Servicios Sociales e Integración Social de la Comunidad de Madrid, con fecha 17 de enero de 2018. Concluye dicho informe manifestando que “no existe impacto en materia de orientación sexual, identidad o expresión de género, por cuanto la aplicación de la misma no puede dar lugar a ningún tipo de discriminación por la citada materia”.



Por otra parte, consta en el expediente la emisión de Informe de Impacto de Género por la Directora Técnica de la Concejalía de Igualdad de este Ayuntamiento, de fecha 14 de marzo de 2018 que concluye afirmando: “consideramos que el impacto de Género de la modificación prevista es positivo para la ciudadanía y para la vida cotidiana”.

Tras la solicitud formalizada desde este Ayuntamiento del preceptivo Informe Ambiental Estratégico a la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad de la Comunidad de Madrid, el mismo fue emitido con fecha 22 de junio de 2018, detallándose entre otras cuestiones que no se aprecia que la Modificación Puntual pueda suponer efectos significativos sobre el medio ambiente sin perjuicio de los informes de los órganos y entidades públicas previstos legalmente como preceptivos o que por razón de la posible afección de los intereses públicos por ellos gestionados, deban considerarse necesarios conforme al artículo 57 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid. Añade el informe las consideraciones preventivas, de control y seguimiento de la calidad acústica que deben ser tenidas en cuenta para el desarrollo del ámbito y en tal sentido han sido incorporadas en el apartado 6.2 de la Memoria “Evaluación Ambiental” del documento.

Asimismo, en aplicación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, como resultado del trámite de consultas previas del procedimiento ambiental instado por la Dirección General del Medio Ambiente, con fecha 23 de marzo de 2018 fue emitido el Informe técnico del Área de Planeamiento y Control de Madrid Metropolitano 2 de la Dirección General de Urbanismo de la Comunidad de Madrid, (con entrada en este Ayuntamiento el 25/06/2018), en el que tras exponer los antecedentes y analizar el contenido y alcance del documento, se afirma que: “En todo caso, la propuesta incrementa las zonas verdes y se cumple lo establecido en los artículos 9.5.1 y 9.5.5 de las Normas Urbanísticas del Plan General, y, en consecuencia, la aplicación del artículo 69.2 de la Ley 9/2001 no tendría efectos prácticos”.

En cuanto al posible impacto de la tramitación del documento que nos ocupa, sobre la infancia, adolescencia y juventud, a tenor de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, del Protección Jurídica del Menor y en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, fue emitido informe favorable por la Letrada de la Concejalía de Juventud e Infancia, en fecha 25/06/2018.

El arquitecto municipal ha emitido informe favorable sobre el documento con fecha 21 de septiembre de 2018, indicando que “no sufre alteraciones sustanciales que hagan necesario un nuevo período de información pública”.

A la vista de lo anterior, habiéndose cumplimentado tanto la información pública como la obtención de los informes sectoriales necesarios para la prosecución del expediente, se informa favorablemente el contenido del Proyecto de Modificación Puntual No sustancial nº 10 del Plan General de Fuenlabrada tras la incorporación de los informes detallados en los nuevos anexos 13 y 14; haciendo constar que, siendo aplicable a este municipio el régimen competencial específico que para las grandes poblaciones incorporó el Título X de la Ley



Reguladora de las Bases del Régimen Local y habiéndose incoado al amparo de lo establecido en Decreto 92/2008, de 10 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, procede en este momento su elevación a la Junta de Gobierno Local para la adopción del acuerdo que se detalla a continuación. Todo ello en cumplimiento de lo establecido en el artículo 127.1.c) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local según el cual le compete “la aprobación de los proyectos de instrumentos de ordenación urbanística, cuya aprobación definitiva o provisional corresponda al Pleno”, con carácter previo a la aprobación por el Pleno municipal del expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2 del Decreto 92/2008, antedicho.

PRIMERO.- *Aprobar el Proyecto de Modificación Puntual nº 10 (no sustancial) del Plan General de Fuenlabrada, cuyo objeto es cambiar la calificación de un solar situado en la calle Móstoles nº 80, con una superficie triangular de 740 m2 (zona verde local) ocupado por edificación y una franja de 100 m2 coincidente con patio trasero, calificada como red viaria, por la calificación de uso industrial; tras haber sido sometido a información pública, incorporando al mismo todos y cada uno de los informes sectoriales solicitados a los diferentes organismos y administraciones públicas y que han sido incorporados en dos nuevos anexos, números 13 y 14.*

SEGUNDO.- *Elevar al Pleno municipal el documento de Modificación Puntual nº 10 (no sustancial) del Plan General de Fuenlabrada para su aprobación por el mismo, acordando la remisión del expediente completo a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid para su aprobación definitiva.*

TERCERO.- *Publicar el presente acuerdo en el BOCM y de forma telemática en la página web municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 ter apartado 2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, procediendo asimismo a su notificación individualizada a la parte interesada en el procedimiento.”*

8 . 0 .- PROPUESTA AL PLENO FIESTAS LOCALES DE 2019

Que la Comisión del Pleno con Carácter General de Urbanismo Presidencia, en sesión ordinaria celebrada en fecha 23 de octubre de 2018, dictaminó favorablemente por unanimidad la Propuesta del Alcalde – Presidente, cuyo texto literal es el siguiente:

“Que conforme a la previsión contenida en el artículo 37.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de Marzo, las fiestas laborales, de carácter retribuido y no recuperable, comprenden dos fiestas locales.



Que tradicionalmente los festivos locales en el municipio de Fuenlabrada se celebran los días 14 de septiembre y 26 de diciembre.

Por lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la legislación vigente, **SE PROPONE AL PLENO MUNICIPAL:**

Primero.- Que las fiestas locales del municipio de Fuenlabrada para el próximo año 2.019 se celebren el sábado 14 de septiembre y el jueves 26 de diciembre.”

9 . 0 .- PROPUESTA AL PLENO APROBACIÓN ADHESIÓN A LA RED MADRILEÑA DE AGENCIAS DE COLOCACIÓN MUNICIPALES (REMAC), PROMOVIDA POR LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE MUNICIPIOS (FMM).

Que la Comisión del Pleno con Carácter General de Urbanismo, en sesión ordinaria celebrada en fecha 23 de octubre de 2018, dictaminó favorablemente con la abstención del Señor Concejal del grupo Municipal de “Ciudadanos”, de la Señora Concejala de “Ganar Fuenlabrada”, del Señor y de la Señora Concejala del Partido Popular y el voto favorable del Señor Concejal de Izquierda Unida y de las Señoras Concejales y Señores Concejales del Partido Socialista (4) ,la Propuesta del Vicepresidente del CIFE, relativa a la voluntad de adhesión del Centro Municipal de Iniciativas para la Formación y el Empleo OO.AA del Ayuntamiento de Fuenlabrada, a la Futura Red de Agencias de Colocación (REMAC) promovida por la Federación Madrileña de Municipios (FMM),cuyo texto literal es el siguiente:

“PROPUESTA DEL VICEPRESIDENTE DEL CIFE RELATIVA A LA VOLUNTAD DE ADHESIÓN DEL CENTRO MUNICIPAL DE INICIATIVAS PARA LA FORMACIÓN Y EL EMPLEO OO.AA. DEL AYUNTAMIENTO FUENLABRADA A LA FUTURA RED DE AGENCIAS DE COLOCACIÓN (REMAC), PROMOVIDA POR LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE MUNICIPIOS (FMM).

Visto el informe técnico del 23 de marzo del 2018, del Coordinador de Empleo y Emprendimiento en el que se informa de lo siguiente:

“El día 15 de octubre de 2015, ocho Agencias de Colocación (AC) Municipales de la Comunidad de Madrid nos reunimos en Boardilla del Monte para valorar la situación que presentan en el desempeño de las funciones como Agencias de Colocación y buscar soluciones coordinadas para mejorar la prestación de sus servicios a la ciudadanía y a las empresas. A esta reunión también asistió el Secretario Técnico de la Federación Madrileña de Municipios y Provincias (en adelante FMM), que se ofrece a trasladar a la FMM la situación de las AC Municipales.



El día 28 de enero de 2016, la FMM convocó una reunión en su sede con todas las AC Municipales de la Comunidad de Madrid para valorar su situación, a la que asisten 18 de las 21 AC Municipales existentes en la citada fecha. A esta reunión también asistió la Presidenta de la Asociación Nacional de Agencias de Colocación (ANAC).

En esta reunión, las AC Municipales manifestaron la siguiente situación:

Dificultades generales de las AC Municipales:

- *Ausencia de una entidad supramunicipal que represente a todas las AC Municipales, por lo que instan a la FMM que promueva y lidere la creación de una Red Madrileña de Agencias de Colocación Municipales.*
- *Falta de financiación externa. Las AC Municipales no reciben ninguna contraprestación por los servicios que prestan a la ciudadanía y a las empresas, cuando sí la perciben las AC privadas.*
- *Escaso conocimiento por parte de empresas y trabajadores/as de las AC Municipales al no existir promoción de las mismas por parte de las entidades públicas competentes.*
- *Insuficientes recursos humanos y tecnológicos para gestionar la orientación laboral de las personas desempleadas y las ofertas de empleo (portales de empleo, redes sociales, etc.).*
- *Ausencia de trabajo en Red de las AC Municipales que no permite gestionar adecuadamente los recursos y las ofertas de empleo.*
- *Metodologías de intervención diversas y portales de empleo diferentes que no permiten aprovechar las sinergias.*
- *Acusadas dificultades con las empresas para el seguimiento de las contrataciones.*

Retos y oportunidades de las AC Municipales:

- *Necesidad de continuar con la actividad que las AC Municipales vienen desarrollando, por ser la administración más cercana a los trabajadores/as y a las empresas y por la favorable respuesta que su actividad está generando en las empresas y personas desempleadas desde su reciente creación.*
- *Solicitar a la Dirección General de Empleo (DGE) de la Comunidad de Madrid que colabore más activamente con las AC Municipales en diversos temas: financiación, promoción, etc.*
- *Crear una Red de Agencias de Colocación Municipales que permita actuaciones conjuntas y coordinadas:*
 - a. *Cabecera o Portal Conjunto de AC Municipales.*
 - b. *Mejorar la accesibilidad de los usuarios/as, intercambio de ofertas, etc.*
 - c. *Publicación conjunta de temas diversos: eventos, ofertas de empleo, etc.*
 - d. *Promoción global de las AC Municipales en las empresas y trabajadores/as: ferias de empleo, perfiles profesionales, redes sociales, etc.*



- e. *Incentivar a otros Municipios de la Comunidad de Madrid que todavía no tienen Agencia de Colocación que las constituyan para potenciar esta actividad.*
 - f. *Metodología de gestión unificada (Mapa de Procesos).*
- *A través de la FMM, mejorar la formación del personal técnico y la profesionalización de los servicios de las AC Municipales para incrementar la intermediación laboral de los servicios públicos.*

Hay que resaltar que actualmente en la Comunidad de Madrid hay 21 Agencias de Colocación Municipales, en cuyos municipios reside un total de 4.842.480 habitantes, aproximadamente el 75% de la población de la Comunidad de Madrid.

Debido a que la mayoría (86%) de AC Municipales de la Comunidad de Madrid han expresado a la FMM su interés en la creación de una Red Madrileña de Agencias de Colocación Municipales, la FMM ha tomado la iniciativa de avanzar en este asunto y en sesión de la Junta de Gobierno, celebrada el 24 de mayo de 2016, aprobó las normas de funcionamiento de la RED MADRILEÑA DE AGENCIAS DE COLOCACIÓN MUNICIPALES (en adelante REMAC).

En definitiva, las AC Municipales de la Comunidad de Madrid consideran imprescindible la creación de una Red de Agencias de Colocación Municipales que permitirá sumar esfuerzos y establecer sinergias entre los Ayuntamientos implicados, contribuirá a dinamizar la actividad de las AC Municipales al disponer de una metodología de gestión común, potenciará el posicionamiento de las AC Municipales en el mercado de la intermediación laboral y la interlocución con las empresas, utilizando una estrategia común que permita difundir sus servicios entre las empresas y las personas demandantes de empleo, todavía insuficientemente conocidos ante esta situación.

REMAC se ha constituido de conformidad con lo previsto en los Estatutos de la FMM, y al amparo de lo dispuesto en la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa de pertinente aplicación, con especial observancia al Real Decreto 1796/2010, de 30 de diciembre, por el que se regulan las agencias de colocación.

En sesión de la Junta de Gobierno de la FMM, celebrada el 24 de noviembre de 2016, se dio cuenta del Proyecto REMAC a los responsables municipales y de los pasos que se habían dado en su desarrollo.

REMAC tiene como objetivo fundamental desarrollar una labor coordinada de funcionamiento en materia de empleo entre todos aquellos municipios que deseen formar parte de ella y sean Agencia de Colocación, cumpliendo lo dispuesto en el Real Decreto 1796/2010, de 30 de diciembre, por el que se regulan las agencias de colocación.

Para el cumplimiento de sus objetivos, REMAC:

- *Establecerá la estructura orgánica que considere pertinente.*
- *Facilitará el intercambio de información y colaboración sobre temas que afecten a los asociados en materia de empleo, políticas de empleo y agencias de colocación.*



- *Constituirá servicios de asesoramiento y de asistencia para sus miembros en materia de empleo, políticas de empleo y agencias de colocación.*
- *Organizará y participará en reuniones, seminarios, congresos y acciones formativas y de difusión.*
- *Promoverá publicaciones y documentos informativos en materia de empleo, y aquellos que considerase de interés para los objetivos de la Red.*

Por todo lo anteriormente expuesto, y dados los beneficios y mejoras esperables para la Agencia de Colocación Municipal del CIFE, el coordinador de empleo y emprendimiento abajo firmante, propone la conveniencia que el CIFE OO.AA. del Ayuntamiento de Fuenlabrada se adhiera a la Red Madrileña de Agencias de Colocación Municipales (REMAC)."

PROPONGO: *Por todo lo anteriormente expuesto, y dados los beneficios y mejoras esperables para la Agencia de Colocación del CIFE (Código de Agencia de Colocación 1300000023), se propone al Pleno Municipal, la voluntad expresa del Ayuntamiento de Fuenlabrada a adherirse a la futura Red Madrileña de Agencias de Colocación Municipales (REMAC), promovida por la Federación Madrileña de Municipios (FMM) y cumplir con sus fines."*

RUEGOS Y PREGUNTAS

Nadie hace uso de esa facultad.

Y no habiendo más asuntos que tratar el Sr. Presidente levantó la sesión, siendo las 10,30 horas.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO DE LA COMISION